DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Jueves 25 de Junio de 1908 — TOMO XI - Núm. 812

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

47.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 23 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m. los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Bélinzon, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Freire (don Román), Freire (don Tulio), García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Negro, Oneto y Viana, Otero, Paullier, Pelayo, Pérez Olave, Pittaluga, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Sosa, Stirling, Sudriers, Travieso, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 69.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Bergalli, Castro (don Juan P.), Muró, Navarrete, Percovich, Semblat y Trelles.

Total: 7.

CON LICENCIA, los señores: Rodríguez (don Gregorio L.) y Soca.

Total: 2.

SIN AVISO, los señores: Aguirre, Arena, Canfield, Gomensoro, Ponce de León, Roxlo, Saldaña, Suárez y Terra.

Total: 9.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 43.ª y 44.ª).

—Pueden observarse las actas leídas.

Si no se observan, se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«El Poder Ejecutivo remite los informes solicitados por V. H. del Departamento de Ganadería y Agricultura, relativos al proyecto de ley que destina cincuenta mil pesos á auxiliar á los agricultores perjudicados por la última invasión de la langosta».

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

«El mismo Poder devuelve, con los informes producidos por la Contaduría General y Oficina de Crédito Público, el petitorio de varios tenedores de Deuda Amortizable, cuyos títulos tienen origen en el Decreto de 15 de Febrero de 1895».

—A la Comisión de Hacienda.

«El mismo Poder remite los informes solicitados por V. H. relativos á la declaración de Pueblo á la agrupación de casas conocida por «Nuestra Señora del Carmen» (Departamento de Durazno)».

—A la Comisión de Legislación.

«La Comisión de Legislación informa el proyecto de ley del señor diputado Brito, que acuerda pensión á las personas que hayan desempeñado ó desempeñen en el futuro el cargo de Presidente de la República».

—Repártase.

«La de Códigos dictamina sobre el proyecto de ley de los señores representantes Lagarmilla y Amézaga, que suprime la 3.ª instancia en materia criminal y establece los recursos de casación y revisión».

—Repártase.

«La de Instrucción Pública se expide en la solicitud de aumento de subvención, presentada por el señor José Pol Santandreu, Director del Instituto Mercedario».

—Repártase.

«La de Peticiones informa la solicitud de doña Julia Díaz.»

—Repártase.

«Doña Celia Areta, viuda de don Carlos J. Arrúe, solicita pensión por gracia especial.»

—A la Comisión de Peticiones.

«Los Auxiliares 2.os de la Dirección General del Registro del Estado Civil, solicitan se les equipare el sueldo al que gozan los Auxiliares de Estadística.»

—A la Comisión de Presupuesto.

«Doña Juliana Cabrera de Baco solicita el pronto despacho de su petitorio de pensión.»

—A sus antecedentes.

«La Comisión de Presupuesto propone á V. H. la sanción de un proyecto de ley por el que se prorroga el Presupuesto General de Gastos vigente hasta que se sancione el que ha de regir en el ejercicio de 1908 1909.»

—Repártase.

El señor representante doctor Juan Carlos Blanco (hijo) presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º La Junta Económico-Administrativa de Montevideo al renovar el pavimento de las calles 18 de Julio hasta Ejido, Sarandí, 25 de Mayo, Ituzaingó entre estas dos últimas y las calles que circundan las plazas Constitución, Independencia y Libertad, empleará asfalto ó madera.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, Junio 23 de 1908.

Juan Carlos Blanco (hijo),
Diputado por Rocha.

Exposición de motivos

Señor Presidente:

El proyecto que tengo el honor de presentar á la Honorable Cámara viene á hacer efectivo el deseo de una gran parte de la población de la Capital de la República, en cuanto establece en las principales calles de Montevideo el pavimento de asfalto ó madera.

El proyecto que presento tiende á impedir que el adoquinado actual se renueve, llegado el caso, con otro adoquinado, permaneciendo en la adopción de un sistema que se ha abandonado ya en las grandes ciudades.

Ni la circunstancia de poseer piedra granito en cantidad en el país, ni las razones de higiene atribuidas al adoquinado, ni su prolongada conservación, disimulan la evidencia de que ese pavimento significa un primer paso en el adelanto, una pobre institución que ha seguido al empedrado ó á la tierra apisonada, en los progresos edilicios de todo el mundo.

El tráfico moderno en los grandes centros, tráfico de comodidad, tráfico de confort, tráfico de lujo, exige la disminución del ruido, de las trepidaciones, del esfuerzo, de la tortura de los sentidos en una palabra, é impone en los parajes de mayor circulación, que los vehículos se deslicen sobre los afirmados causando la menor molestia á los que van en ellos y á los transeuntes.

No se trata de discutir las ventajas é inconvenientes, en general, del adoquinado y del asfalto ó madera:—se trata de la necesidad de implantar estos últimos en un radio determinado de Montevideo, para dar plena comodidad al tráfico y al público.

El grave error en esta cuestión ha sido precisamente generalizar sus términos atribuyendo á cada material excelencias ó defectos, sin observar cuidadosamente su aplicación.

Por fortuna, grandes obras públicas reclaman día á día la piedra granito que abunda en el país, y las innumerables calles de las ciudades de toda la República se hermosean con la piedra azul ó roja.

Sólo por excepción, en la Capital, en el centro de la Capital ya no corresponde ese afirmado, pues las sumas que representan los edificios, la perspectiva de las brillantes instalaciones comerciales, la calidad del tráfico, la profusión de luz, exigen el nuevo pavimento, más complicado, de más diligente conservación, si se quiere, pero necesario para la comodidad, para la satisfacción, para el placer de la vida de una gran Capital que se levanta.

Estos son, á mi modo de ver, los verdaderos términos del problema, y para resolverlo brevemente es que me permito solicitar de Vuestra Honorabilidad la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Montevideo, Junio 23 de 1908.

Juan Carlos Blanco (hijo),
Diputado por Rocha.

«El señor representante don Doroteo Navarrete solicita licencia por el término de tres meses, para ausentarse del país por motivos de salud.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Navarrete.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

«La señorita Ema Penco de la Sagra, solicita el retiro de los antecedentes acompañados á su petitorio de pensión.»

—Se va á votar.

Si se accede al retiro de los antecedentes solicitados.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos—La Cámara de Senadores ha sancionado el proyecto remitido por esta Cámara que crea recursos para la construcción de un hospital en el Durazno con la sola modificación de suprimir una patente especial que se creaba sobre los billares de los establecimientos.

La Comisión de Hacienda, en vista de la insignificancia de la enmienda, opina que no vale la pena de ir á Asamblea General y que puede este asunto tratarse sobre tablas en esta sesión, para que quede completamente sancionado,—y en consecuencia, por encargo de ella, hago moción al respecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Manini.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mora Magariños—Como se ha enterado la Honorable Cámara, la Comisión de Presupuesto presenta un proyecto de ley por el que se prorroga el Presupuesto General de Gastos vigente; y en nombre de ella hago moción para que se trate en ambas discusiones.

Las razones creo que son conocidas de todos los señores diputados. El período para presentar las mociones recién se ha concluído y á la Comisión de Presupuesto no le será posible presentar en estos días el informe al respecto, pero lo hará en los primeros días del mes entrante.

En nombre, pues, de la Comisión hago moción para que se trate en ambas discusiones el proyecto presentado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción presentada por intermedio del señor diputado Mora Magariños.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Negro—Entre los asuntos que componen la orden del día, figura el que se refiere al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo proponiendo la reorganización del Departamento de Ganadería y Agricultura.

El Poder Ejecutivo, cuando envió ese proyecto, decía en la parte final de su mensaje: «Ruego á V. H. preste á este asunto su preferente atención, no sólo porque la reorganización del Departamento de Ganadería y Agricultura es una exigencia elemental de la Administración, que no puede dilatarse por más tiempo, sino porque también militan en apoyo de una solución rápida ciertas razones de equidad; hay técnicos nacionales muy distinguidos que han rechazado ofertas brillantes de Gobiernos extranjeros para ir á prestar sus servicios fuera del país, detenidos por las promesas que hizo el Poder Ejecutivo sobre la presentación de este proyecto de ley, prefiriendo, como es natural, aún en condiciones menos ventajosas, prestar el concurso de su preparación y de sus energías al progreso material y moral de la República.»

La Comisión de Ganadería y Agricultura informó favorablemente este asunto desde hace ya más de un mes. Como cree esa Comisión que este asunto será de fácil resolución, porque cree también que no puede haber el respecto dos opiniones, me encarga que haga moción á fin de que el sábado próximo se trate en primer término este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Negro.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Negro, presentada á nombre de la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mendivil—Voy á pedir, señor presidente, que en la sesión próxima se trate en primer término el asunto informado por la Comisión de Códigos que se refiere al Cuerpo de Bomberos, asunto que está en condiciones análogas al indicado por el señor Negro, por tener relación con la Ley de Presupuesto, de cuya ampliación se trata, á fin de que esas reformas se puedan incluir en oportunidad en el proyecto que tiene á estudio la Comisión respectiva. Ese rubro no ha sido motivo de moción por parte de los señores diputados por referirse á un proyecto que ya había sido repartido.

Por estas razones, pido que el asunto relativo al Cuerpo de Bomberos se trate en primer término en la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Mora Magariños—Debo hacer presente que el Poder Ejecutivo, con posterioridad á la presentación de ese proyecto de reorganización del Cuerpo de Bomberos, ha mandado al Cuerpo Legislativo, con el Presupuesto General, un proyecto de otra organización, creyendo que lo propuesto por el señor diputado no es de tan urgente necesidad.

La Comisión de Presupuesto ha estudiado las reformas que se hacen al presupuesto actual del Cuerpo de Bomberos y aconseja las que patrocina el Poder Ejecutivo.

Yo creo que entonces es más conveniente que se postergue la discusión de ese asunto para cuando se trate el Presupuesto General, que creo podrá hacerse para el cinco del mes entrante.

Yo, por mi parte, no le voy á prestar mi voto á la moción propuesta por el señor diputado.

Señor Sosa—Me parece un poco anómalo, señor presidente, lo que propone el señor diputado Mora Magariños.

El hecho de que el Poder Ejecutivo, con posterioridad á la presentación de un proyecto de iniciativa parlamentaria, haya incorporado á la ley general de Presupuesto algunas reformas sobre el Cuerpo de Bomberos, no quiere decir que la Cámara no haya de atender como debe, las proposiciones de sus miembros. Y me parece que yo, como uno de los autores del proyecto que motiva este incidente, tengo derecho á reclamar de la Cámara que se estudie y se resuelva con la prelación que debe tener respecto de proposiciones posteriores del Poder Ejecutivo en el mismo sentido.

Señor Mora Magariños—Pero con todo...

Señor Sosa—Sería curioso, señor presidente, que por el hecho de que el Poder Ejecutivo, con posterioridad á la presentación de un proyecto en la Cámara y con ocasión de una ley general, como es la de Presupuesto, proponga reformas en determinadas planillas, la Cámara tenga que aplazar la consideración de asuntos propios, para esperar que se diluciden otros que aún penden de informe...

Señor Mora Magariños—No es aplazar sino esperar simplemente la consideración de un asunto que se va á tratar dentro de breves días.

Señor Pelayo—Además, no son asuntos propios cuando vienen modificaciones que pueden ser más beneficiosas que las que han tenido en vista los autores del proyecto.

Señor Sosa—Yo voy á apoyar, señor

presidente, la moción del señor diputado Mendivil, porque creo que el proyecto que se refiere á la reorganización del Cuerpo de Bomberos responde á una exigencia pública. Es absolutamente necesario aumentar ese Cuerpo por razones de seguridad general, y no es posible estar aplazando la solución de un asunto que se inspira en urgentes intereses públicos ..

Lo que ocurre ahora con la moción del señor diputado Mora Magariños, ha ocurrido en otros casos con otros asuntos, como, por ejemplo, con el de la reglamentación de las Compañías de Seguros, que, por el hecho de que el Poder Ejecutivo haya prometido mandar mensajes al respecto, se ha estado aplazando hasta ahora la resolución de una cuestión trascendentalísima.

Señor Mora Magariños—Lo que pedía la Comisión es que se trataran los dos proyectos conjuntamente: el del Poder Ejecutivo y el de los señores diputados.

Señor Sosa—Pero, ¿por qué hemos de estar aplazando este proyecto, que está informado por la Comisión, hasta tanto á la Comisión de Presupuesto se le ocurra presentarnos el informe del Presupuesto General de Gastos, que envuelve muchísimas cuestiones complejas?

Señor Mendivil—Debo hacer notar, señor presidente, que el proyecto mandado por el Poder Ejecutivo ha tenido una larga gestación y que la Comisión ya ha tenido en cuenta las proposiciones que ha hecho el Poder Ejecutivo, pues alguno de sus miembros se entrevistó con el señor Ministro del Interior, cambiando ideas sobre la nueva organización. Aunque el Presupuesto haya venido posteriormente, ya sabía de antemano la Comisión la forma en que iba á ser enviado por el Poder Ejecutivo, por manifestaciones hechas á su miembro informante.

Quería, pues, hacer presente que en realidad no se trata de un hecho nuevo.

Señor Mora Magariños—Lo que se trataba por la Comisión era ahorrar tiempo á la Cámara evitando una nueva discusión; no tratar un mismo asunto dos veces. Esa es la simple cuestión que propone la Comisión.

Señor Sosa—No se tratará dos veces.

Señor Mora Magariños—Se tratará ahora y después se volverá á tratar.

Señor Sosa—No, señor; después quedará incorporado......

Señor Mora Magariños—Desde que el Poder Ejecutivo es el encargado de proponer enmiendas al Presupuesto y las propone en su debido tiempo, la Cámara está obligada á tratarlas.

Señor Sosa—Pero esó es un error, señor pesidente; no se va á tratar dos veces el asunto. ¿Por qué? Si la Cámara resuelve ahora aumentar el Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con el proyecto de la Comisión, se incorporará al Presupuesto y nada más.

Señor Mora Magariños—¿Y no lo trata después?

Señor Sosa—No tiene que tratarlo, porque ha sido materia de aprobación de la Cámara.

Señor Mora Magariños—¿Cómo no va á tratarlo? La Comisión informa para que se trate.

Señor Sosa—La Cámara, por disposición reglamentaria, discutirá sólo aquellas planillas que han sido motivo de objeción por parte de los señores diputados...

Señor Mora Magariños—Y de la Comisión.

Señor Sosa—...ó de la Comisión; pero como la Comisión ha manifestado que está de acuerdo en este caso con lo que ha propuesto el Poder Ejecutivo, no habrá discusión al respecto.

Señor Mendivil—El proyecto tiene dos partes: una que se refiere al personal de bomberos, y otra á la inclusión de una partida especial para la renovación de materiales.

No puede quedar esto pendiente, como quedaría si el Presupuesto fuera á tratarse en las sesiones extraordinarias.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Mendivil, para que se incluya en primer término en la orden del día del jueves próximo el proyecto relativo á la reorganización del Cuerpo de Bomberos.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Se van á leer las modificaciones del Honorable Senado al proyecto relativo á un hospital en el Durazno.

¿El señor diputado Manini recuerda el artículo en que figuran las modificaciones?

¿Es la supresión de la patente á los billares?

Señor Manini Ríos—Es la supresión de la patente á los billares y una modificación al artículo 3.°.

Señor Presidente — Léase todo el proyecto en la forma como viene del Senado.

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créase en el Departamento del Durazno, un impuesto especial de Abasto, que se cobrará por el recaudador de este derecho, de pesos 0.50 para los bovinos y porcinos, de pesos 0 05 para los ovinos y 0.20 para los terneros que se sacrifiquen para el consumo, y un impuesto de pesos 5 que se cobrará por la Policía por el permiso de carreras de caballos.

Art. 2.° El producto de estos impuestos y la cantidad de siete mil quinientos pesos, que se tomarán de rentas generales, se entregarán á la Junta Económico-Administrativa del Departamento, que los invertirá directamente ó constituyendo una Comisión de Caridad, sea en la terminación del edificio destinado actualmente á hospital, sea en la construcción de uno nuevo, quedando en este caso autorizada para vender aquel edificio y el terreno que le corresponde, cuyos fondos se aplicarán exclusivamente al mismo objeto.

Art. 3.° Construído el hospital, los impuestos creados por esta ley se invertirán en su organización y sostenimiento, así como á atender un servicio de clínica externa gratuita.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Junio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona.
1.er Secretario

Señor Manini Ríos—Fuera de la supresión del impuesto á los billares, la otra modificación está en el artículo 2.°, y consiste en la declaratoria expresa de la ley de que los fondos que se obtengan de la enajenación del terreno actual, si es que se enajena, se destinan exclusivamente á las obras del hospital.

No hay otra modificación.

Señor Presidente—Están en discusión particular las modificaciones del Honorable Senado á este proyecto de ley.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban estas modificaciones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el proyecto de ley formulado por la Comisión de Presupuesto sobre prórroga del General de Gastos vigente.

(Se lee):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente hasta tanto se sancione el que ha de regir en el ejercicio económico de 1908-1909.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión de Presupuesto. Montevideo, 23 de Junio de 1908.

R. Mora Magariños.
Federico Díaz.
F. Aragón y Etchart.
Martín Suárez.
Miguel Cortinas.
Francisco H. López.

—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Se van á leer los artículos 3.° y 4.° de los proyectos del Honorable Senado y de esta Honorable Cámara, relativos á la inembargabilidad de sueldos, pensiones, etc.

Léanse primero los de la Honorable Cámara.

(Se lee):

«Artículo 3.° *La excepción* sobre cesiones de sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros del Estado ó particulares, no regirá para las operaciones que haga la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, de acuerdo con las facultades que le conceda el Directorio del Banco de la República con consulta del Poder Ejecutivo. En estas operaciones el interés no podrá exceder del nueve por ciento anual».

«Artículo 4.° Los contratos existentes en que se han enajenado sueldos, jubilaciones ó pensiones no vencidos, sólo se considerarán válidos hasta los doce meses siguientes de la promulgación de esta ley.

«Transcurrido ese plazo caducarán también los embargos existentes.»

—Léanse los del Honorable Senado.

(Se lee):

«Artículo 3.° Lo establecido en el artículo 1.° sobre cesiones de sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros del Estado ó particulares, no regirá para las operaciones que haga la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, de acuerdo con las facultades que le conceda el Directorio del Banco de la República con consulta del Poder Ejecutivo. En estas operaciones el interés no podrá exceder del nueve por ciento anual.»

«Artículo 4.° A partir de la promulgación de la presente ley, los contratos existentes en que se hayan enajenado sueldos, jubilaciones ó pensiones no vencidos, así como los embargos pendientes, sólo se harán efectivos en el quince por ciento de los respectivos haberes, quedando absolutamente libres las porciones restantes.

«Esta reducción no alcanza á los sueldos de los empleados particulares, cuyas afectaciones se regirán por las leyes actualmente en vigencia.»

—En discusión particular las modificaciones del Honorable Senado á este proyecto de ley.

La Comisión de Códigos aconseja su aceptación.

Señor Massera — Deseo hacer constar que yo no acepto las modificaciones del Honorable Senado, como no acepté tampoco el artículo que sancionó la Cámara de Diputados en la anterior Legislatura.

No es mi intención renovar la discusión que se ha producido al rededor de esta cuestión. Quiero simplemente hacer constar que yo no acepto esa manifestación de la Comisión de Códigos en mayoría, porque como tengo ideas radicales en este asunto, me parece que tanto el artículo del Senado como el artículo 4.° de la Cámara van contra derechos adquiridos, de los cuales la ley no puede privar en ningún caso á los habitantes del país.

Creo así, que no debe sancionarse ninguno de los dos artículos.

Aceptaría, por consiguiente, un temperamento en que se diera cabida á la posibilidad de esta solución: aceptaría que se dijera que la Cámara mantiene la sanción de su artículo, al solo objeto de discutir en Asamblea General nuevamente este asunto...—(No apoyados).

—...porque de esa manera tendría la esperanza, yo que—repito—soy radical en este asunto,—como creo que debemos todos ser radicales cuando se trata de despojar á los habitantes del país de sus derechos adquiridos,—tengo la esperanza, digo, de que en la Asamblea pu lieran tal vez rechazarse los dos artículos y sancionarse la ley sin ninguno de los dos artículos propuestos.

Señor Pelayo — ¿Y en qué condiciones quedan los pobres deudores, esperando á cuándo?

Señor Massera—Son estas consideraciones las que me inducen á salvar mi voto.

Señor Pérez Olave—Deseo rectificar un concepto del doctor Massera. Dice que de acuerdo con las modificaciones del Honorable Senado se despoja del derecho á los acreedores.

En rigor, esta disposición no despoja de su derecho al acreedor; lo único que hace es reducir á la mitad ese derecho...

Señor Massera—No es nada!...

Señor Pérez Olave—En rigor quedan subsistentes todos sus derechos: en lugar de cobrar en un año, cobrarán en dos años.

Es lo que quería dejar aclarado,—que no hay tal despojo de derechos.

Señor Massera—Pero hay despojo de derechos, en el sentido de que, con arreglo á la ley vigente, los acreedores tienen el derecho de cobrarse de las dos terceras partes del sueldo...

Señor Pérez Olave—Bueno,—y ahora tienen el derecho de cobrarse en el 15 %.

Señor Massera—... mientras que la Cámara, por una ley posterior, se los quita, y cercena así ese derecho arbitrariamente.

Señor Pérez Olave—Es una solución de equidad, señor diputado,—no de derecho.

Señor Espalter—La ley tiene el derecho de reducir.

Señor Pérez Olave—Los compradores de sueldos son ricos, y los empleados son pobres.

Señor Massera—Esa no es una consideración de derecho y no puede invocarse la equidad contra el derecho escrito.

Señor Pérez Olave—Es una solución de equidad, vuelvo á repetirlo, no de derecho.

Señor Manini Ríos—Una consideración de moral.—(Apoyados).

Señor Massera—Mañana se modificará ó se hará tabla rasa con otros derechos adquiridos, en esta misma forma, so color de consideraciones de moral ó de equidad.

Señor Pérez Olave—Pero hay tantas leyes que hacen eso!...

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: Como me cupo el honor en el último período de la anterior Legislatura, de defender con decisión el proyecto que fué sancionado por la Cámara de Diputados, me creo en el deber de justificar mi actitud de entonces y la de ahora, al contestar algunos de los conceptos que ha vertido el señor diputado Massera.

El señor diputado Massera considera que la ley que se intenta dictar, es una ley de despojo; y yo creo, señor presidente, que es una ley de reparación, que es una ley de liberación, que es una ley de higiene social y pública... (Apoyados).

—... que es una ley que tiende á concluir con la serie de iniquidades que el país ha estado presenciando durante largos años...—(Apoyados).

—... y que ha presenciado indebidamente, porque esos actos y esos contratos, á que se refería hace un momento el señor diputado Massera, y que consideraba perfectamente legítimos, eran actos y contratos violatorios de leyes existentes.

El señor diputado Massera, repitiendo lo que se ha dicho por otros y lo que se dice hoy mismo en una publicación que ha aparecido en el diario *El Tiempo*...

Señor Massera—No la conozco.

Señor Rodríguez Larreta—... cree que estas cuestiones relativas á pensiones y á sueldos, deben resolverse con arreglo á los principios generales del derecho común, y este es un grandísimo error.

Una cuestión que interesa al servicio público, que afecta á los empleados de la Nación, es una cuestión de derecho público, señor presidente, que no se resuelve en este país, ó no debe resolverse á lo menos—como no se resuelve en casi todos los países del mundo, sino por razones de orden político.

Me parece, señor presidente, que fundar un derecho y creer que es tal, en que un empleado pueda vender los sueldos que no ha ganado, por tiempo indeterminado, que así como vende el mes siguiente pueda vender seis meses, pueda vender seis años, pueda vender diez años, es un absurdo de tal magnitud...

(Apoyados).

—... que sólo no meditando, no apreciándolo en sus condiciones intrínsecas, es que puede atribuirsele la condición de un derecho que merezca respeto.

El empleado, señor presidente, no es dueño sino del sueldo que ha ganado, el sueldo vencido puede enajenarlo...

Señor Massera—Pero esa no era la mente de la ley vigente. Eso está bien para reformar una ley.

Señor Rodríguez Larreta—Tan era la mente de la ley vigente, señor presidente, que si el Código Civil se aplicara en la cuestión de pensiones de empleados públicos, como quieren aplicarse sus disposiciones relativas á contratos, para resolver este asunto, habría que declarar que todas las enajenaciones, que todas las ventas que se han hecho de pensiones futuras, son nulas.

El artículo 126 del Código Civil, Código sancionado hace ya próximamente treinta años, dice lo siguiente:

«El derecho de pedir alimentos no puede trasmitirse por causa de muerte, ni venderse ó cederse de modo alguno, ni renunciarse».

El artículo siguiente dice: «El que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba á él».

Bien, señor presidente: Este sistema, aplicable por disposición expresa de la ley á pensiones que se conceden en virtud de las relaciones de familia y de los efectos del matrimonio, es perfectamente aplicable á los empleados y pensionistas de la Nación,—á los empleados y pensionistas de la Nación, cuyos sueldos y pensiones tienen el carácter de pensiones alimenticias, y esta doctrina ha prevalecido en casi todas las legislaciones del mundo en el día actual; es la doctrina convertida ya en ley por Italia, en una ley que tiene próximamente veinte años de sancionada; es la adoptada recientemente por la República de Chile; es la que ha llegado á casi todas las legislaciones.

En cuanto al artículo 4.° del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados y que ha sido reformado por la de Senado-

res, que es precisamente aquel que se entiende que contiene un despojo, lo que hace, señor presidente, es volver á estas ideas y lo hace usando de una consideración que no merecen los prestamistas sobre sueldos, que no la merecen ni han debido merecerla nunca, porque un contrato, para que sea tal y merezca la protección del legislador, es esencial que se haya celebrado mediante el libre consentimiento de los contrayentes.

¿Y hay igualdad, señor presidente, en el contrato que celebra un prestamista, generalmente ó casi siempre usurero, con un empleado desvalido, que, en cambio de unos cuantos pesos para matar el hambre de su familia...—(Muestras de aprobación en la barra).

—...tiene que suscribir un compromiso en que probablemente enajena su libertad para toda su vida?

Hace pocos días, señor presidente, que asistía á un comparendo en el Juzgado de Comercio del doctor Gil, y sobre la mesa había un voluminoso expediente. Y me dijo el doctor Gil: «¿Sabe lo que es eso? Esa es una ejecución que se ha seguido contra un militar por un vale de 225 pesos; ya ha pagado 890 y debe 1.000 y pico todavía».—(Hilaridad).

—Así son, señor presidente, casi todos esos contratos, contratos entre el prestamista poderoso, que impone su voluntad al empleado desvalido, contratos, por consiguiente, que no merecen la protección del legislador, que es obra moral concluir con ellos para siempre.—(Apoyados.)

—Yo dije una vez, señor presidente, en el seno de esta Cámara, y en el Senado —aunque en una forma indirecta,—fué criticada mi frase—que todo ese hacinamiento de embargos, de cesiones y de retenciones de sueldos que formaban una masa enorme con la cual no se entendía ya el Poder Ejecutivo, era un montón de basura á que debería pegársele fuego como obra patriótica y que yo me haría un honor en ser el encargado de acercarle la mecha,—y me ratifico en lo dicho.—(Muy bien!).

—Tengo que recordar aquí algo de lo que dije entonces y que probablemente algunos señores diputados ignoran, ó porque no lo han sabido nunca ó porque han olvidado el debate que entonces tuvo lugar en la Cámara.

Los datos de que voy á dar lectura enseguida, fueron traídos al seno de la Cámara, en el año de 1903, por el señor diputado don Laureano Brito. Decía este señor, repitiendo la información que había recibido de la Contaduría General de la Nación: «En 1903 existían 6.000 embargos, de los cuales se les estaba haciendo actualmente el descuento á 2.200 y había 4400 que estaban esperando que se cobraran los primeros acreedores para entrar ellos á su turno al descuento. Además de estos 6000 y tantos embargos de sueldos y pensiones, había cesiones por las dos terceras partes no embargables de los sueldos y pensiones notificadas al Estado, que alcanzaban al número de 5000. Resultado total: 11.600 embargos y ventas de sueldos y pensiones.

Los empleados públicos, señor presidente, tenían que estar encargados del control de todos estos embargos, cesiones y retenciones de sueldos, y el tiempo no les era bastante para desempeñar esas funciones...

Señor Massera—Y seguirá.

Señor Rodríguez Larreta—... es decir, para ser empleados, no de la Nación, sino empleados de los prestamistas de los empleados públicos.

Señor Massera—¿Y desaparecen acaso esos embargos?

Señor Rodríguez Larreta—Van á ir desapareciendo poco á paco.

Señor Massera—¡Ah! pero no desaparecen, y toda la argumentación del señor diputado tiende á eso. De manera que lo del montón de basura y lo de la mecha, todo eso es pura frase.

Señor Rodríguez Larreta—No, señor, no es pura frase; si fuera pura frase, el señor diputado no se opondría con tanto calor á la sanción del proyecto.

Señor Massera—No, si yo no me he opuesto con calor! El que ha hecho cuestión es el doctor Aureliano Rodríguez Larreta. Yo no he hecho más que salvar mi voto, sencillamente: El señor diputado es el que le da proporciones al debate, que yo no se las he dado.

Señor Rodríguez Larreta—Le doy proporciones, porque el señor diputado ha calificado de despojo un proyecto sancionado por las dos Cámaras.

Señor Massera—Y de arbitrario, de arbitrarísimo, y creo que no hay país posible mientras no se mantengan los derechos adquiridos.

Señor Rodríguez Larreta—Ha dicho que es un despojo; y como yo creo que es un acto de moralidad defender este proyecto, lo defiendo, y al defender lo que ha hecho la Cámara de Diputados y lo que ha hecho el Senado después, me defiendo á mí mismo, porque yo fuí de opinión que se adoptara una de esas soluciones.

Así que, propiamente, lo que hago es defenderme. Lo que hay, es que lo hago con cierto calor, porque este proyecto ha sido para mí un gran afecto en mi vida de hombre público y ostentaré como un honor el haber concurrido á su sanción.

Señor Massera—Y yo tengo el honor de haber votado en contra.

Señor Rodríguez Larreta—Y lo defiendo, por otra parte, porque á mí no me inspiran respeto los que prestan sobre sueldos...

Señor Massera—A mí me inspira respeto el derecho, sea quien sea el que lo haya ejercido.

Señor Rodríguez Larreta—... porque en la generalidad de los casos, esos préstamos son una extorsión...

Señor Massera—En muchos de ellos, pero en otros las extorsiones las cometen los empleados.

Señor Rodríguez Larreta—... y merecen la condena severa del legislador.

Señor Massera—Condene las extorsiones de los empleados también.

Señor Rodríguez Larreta — Como veo que este debate se está produciendo con cierta exaltación que no vale la pena, termino.

Señor Massera—Cómo no ha de valer la pena! Ya lo creo que vale la pena...

Señor Martínez—Apoyado, vale la pena.

Señor Rodríguez Larreta—He terminado, señor presidente.

Señor Paullier — Cuando se votó este proyecto en la Honorable Cámara de Representantes, tuve oportunidad de manifestar que lo votaba con placer, porque él importaba tratar de poner término á la más escandalosa usura que se hubiera visto en país alguno.

Hoy votaré con igual satisfacción las modificaciones propuestas por el Honorable Senado, porque entiendo que ya que no es posible conseguir una medida de completa higienización social en esta materia, debemos contentarnos con tomar esa medida en cuanto sea actualmente factible.

Votaré esas modificaciones con tanto mayor empeño y con tanta mayor satisfacción, cuanto que precisamente la mayor oposición que se ha hecho tanto al proyecto de la Cámara de Representantes como al proyecto de la Cámara de Senadores, se funda en la existencia de un pretendido contrato celebrado con el Poder Ejecutivo por los titulados sastres militares...

Señor Massera—Yo no me he fundado en eso, señor diputado...

Señor Paullier—No me he referido al señor diputado Massera, me he referido á la oposición que se viene haciendo por la prensa.

Señor Massera—... porque yo no defiendo á nadie en particular.

Señor Paullier—Ni yo soy capaz de suponerlo.

Señor Massera—Muchas gracias.

Señor Paullier—...contrato que si no fuera por las desastrosas consecuencias que ha producido, merecería ser tratado de ridículo.

Si avanzo esta opinión, señor presidente, es porque la demostración más clara y evidente resulta de los términos de ese contrato mismo.

En ese contrato, celebrado en Diciembre de 1897, el Poder Ejecutivo toma una ingerencia absolutamente indebida en asuntos que en manera alguna le corresponden. Se convierte en agente, en cobrador de los sastres militares, en tutor de los intereses de éstos, violando leyes expresas, unas de fondo y otras de forma, como se ha demostrado ya más de una vez.

Da como fundamento de ese decreto, el Poder Ejecutivo, la consideración de que por tratarse del vestuario de jefes y oficiales, había de resultar del cumplimiento de ese contrato una inmensa ventaja para el decoro del Ejército. Con igual razón, pudo el Poder Ejecutivo convertirse en agente cobrador de los proveedores de los señores jefes y oficiales de nuestro Ejército, fueran éstos almaceneros ó de cualquier otra clase; porque si está interesado el decoro del Ejército en que nuestros oficiales estén bien vestidos, también lo está en que ellos estén bien alimentados, etc.

Resulta, pues, completamente absurdo el fundamento del contrato referido, completamente ilegal y hasta deprimente la ingerencia que ha tomado el Poder Ejecutivo; y sin embargo, es en ese contrato que se funda la oposición de un gran número de acreedores al proyecto que ha sancionado la Cámara de Representantes y que ha modificado el Honorable Senado.

Pero hay más: aún en el supuesto de que ese contrato no adoleciera de los vicios de nulidad de que adolece, aunque él no revistiera carácter de completamente absurdo y hasta ridículo, porque en ninguna parte del mundo ha podido considerarse que el Poder Ejecutivo fuera tutor de los intereses de determinados gremios; aún en tal supuesto, digo, ese contrato habría caducado hace largo tiempo, porque sólo pudo ser celebrado por el término que durará la Administración del Presidente de la República que lo suscribió.

No quiero insistir, señor presidente, sobre este punto.

Diré tan sólo dos palabras acerca de una afirmación que ha llegado á mis oídos, fuera de este recinto y con la cual se pretende poner trabas á la acción legislativa. Esa afirmación es la de que puede resultar para el Estado una inmensa responsabilidad en el caso de que el contrato de que se trata no fuera cumplido en adelante.

No hay absolutamente nada de cierto en esa afirmación. En el propio contrato referido se dice que el Estado no tiene responsabilidad de ninguna especie, puesto que sólo se limita su intervención á retener esta ó aquella parte de los sueldos hasta que se presenten á retirarla los señores sastres.

No hay, pues, temor alguno de reclamaciones contra el Estado por tal concepto.

Por otra parte, si los acreedores de que se trata estiman que es evidente su derecho, acudan á los Tribunales.

Estos sabrán declarar si esos derechos carecen ó no de fundamento.

He terminado.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—No tengo la intención, señor presidente, de hacer debate de este asunto.

No pensaba hablar siquiera, porque me parecía que se iban á votar sin observación alguna las modificaciones hechas por el Honorable Senado; pero ante la vehemencia con que se ha expresado el colega doctor Massera, cuyo opinión me merece mucho respeto, porque es un ciudadano sincero, que habla expresando convicciones íntimas, y como me ha impresionado ese término tan duro de que esta es una ley de despojo, voy á decir tan sólo dos palabras, no para hacer propiamente demostraciones, porque creo que se han hecho muy elocuentes, sino para exteriorizar mi pensamiento, sencillamente.

No quiero que tan sólo conste que entre un proyecto y otro opto por el del Honorable Senado, porque estoy obligado á optar por alguno de los dos; no; quiero que conste que voy á votar el proyecto del Honorable Senado porque él consagra los principios que yo he defendido siempre á este respecto.

Aún más: creo, en rigor, que, salvo modificaciones que yo llamaría casi de detalle, consagra el proyecto del Honorable Senado la legislación vigente, según mi manera de pensar y según la interpretación dada por el Cuerpo Legislativo en el año 1903.

Entonces se trató de interpretar el artículo 885 del Código de Procedimiento Civil, y hubo un gran debate. De ese debate resultó que la interpretación genuina, en el concepto de la Cámara de Diputados, era que los sueldos de los empleados públicos, á devengar, eran inenajenables: esa fué la interpretación que dió la Cámara.

A esa interpretación concurrí de una manera activa como miembro informante de una de las Comisiones de Legislación que se pronunciaron sobre este asunto, y concurrieron, asimismo, compañeros muy autorizados, como el señor doctor Aguirre y el señor doctor Tiscornia, que defendieron calurosamente la misma tesis, siendo votada casi unánimemente por la Cámara esa interpretación.

Como conjuez he dado muchos fallos en el mismo sentido...

Señor Massera—Cómo unánimemente!... El doctor Guillot estaba en contra, el doctor Carlos Berro estaba en contra, y varios otros señores diputados...

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Hubo algunas opiniones individuales.

Señor Massera— Que no son de despreciar.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Que las respeto mucho; pero me refiero á que en la votación, la Cámara se pronunció casi unánimemente.

Sé que intervinieron los doctores Berro y Guillot, pronunciando discursos muy interesantes...

Señor Rodríguez Larreta—Cité ese debate é hice mención de las opiniones del doctor don Rosalío Rodríguez en la Legislatura anterior: por extenso me referí á ese debate.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Fueron discursos muy interesantes los de esos colegas; pero el hecho es que en la votación estuvieron casi solos.

Así, pues, conste que mi opinión es radical en este asunto, en el sentido de que el sueldo futuro de los empleados es inenajenable, con arreglo á los principios de derecho administrativo y de orden público.

Así, pues, el señor doctor Massera no ha podido afirmar, tan rotundamente como lo ha hecho, que la legislación vigente está de acuerdo...

Señor Massera—Pero esa interpretación de la Cámara no se hizo ley.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Pero fué una interpretación legislativa, y esa interpretación legislativa se agregaba á la jurisprudencia de los tribunales.

Señor Massera—De alguno.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—En los dos Tribunales de Apelaciones de entonces, había tan sólo un Camarista que participaba de esa doctrina; los otros cinco participaban de la doctrina que informa el proyecto que estamos considerando en este momento, manifestación que recogí en los Tribunales, de boca del señor Camarista doctor don Laudelino Vázquez.

No hay, pues, despojo. El sueldo á devengar no es del empleado: el sueldo á devengar es de la Nación. El empleado no tiene derecho adquirido respecto á esos sueldos, y por consiguiente, si no lo tiene el empleado, tampoco lo pueden tener los prestamistas.

Como mi ánimo no era hacer debate, sino dejar constancia de que estoy de acuerdo con los principios que informan ambos proyectos, y creyendo que evidentemente es más equitativo el proyecto del Honorable Senado, porque contempla en parte esos intereses que defiende el doctor Massera, que en mucha parte son respetables también, porque así como hay entre ellos intereses que no merecen consideración alguna, yo reconozco que hay operaciones que tienen un fondo moral, perfectamente aceptable...

Señor Massera —Pero basta la confesión de una injusticia, para que no se cometa...

Señor Rodríguez (don Rosalío)—El proyecto del Honorable Senado lo considero más ventajoso porque contempla, en parte, esos mismos intereses que el doctor Massera llama adquiridos, pero que yo no los considero así, y tiende á que, en un porvenir más ó menos próximo, pueda ponerse en vigencia, de una manera perfectamente radical, la verdadera doctrina que yo sostengo, que es lo que sucederá, me parece, y es que aún ese 15 o/o que se concede ahora desaparezca también...—(Apoyados).

—...y quede el sueldo del empleado enteramente libre, en las condiciones en que los intereses públicos y los principios más fundamentales de derecho administrativo lo aconsejan; que sea el sueldo del empleado lo equivalente á la pensión de alimentos, aquello indispensable para que pueda subvenir á sus necesidades y atender debidamente las funciones públicas que está desempeñando.

He terminado.

Señor Negro—Pido la palabra para hacer una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Negro—Yo creo que la Cámara ya tiene criterio formado al respecto, y por consiguiente, hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se vá á votar...

Señor Otero—Yo estoy de acuerdo con la moción que acaba de formular el señor diputado, pero no puedo dejar de hacer una breve manifestación.

Intervine en el anterior debate sosteniendo solución más radical, y si voy á votar el proyecto del Honorable Senado, es para que demos un paso adelante, sin perjuicio de insistir ulteriormente para completar esta ley.

Desearía una solución más radical, en el orden de ideas propuesto en el proyecto del señor diputado Rodríguez Larreta, porque considero que jurídica y moralmente es acertado.

Desde el tiempo en que discutimos este asunto hasta hoy, he tenido ocasión de estudiar otras faces de la cuestión que antes no fueron tratadas y me encontraría hoy habilitado, no ya para sostenerla del punto de vista jurídico, sino del punto de vista moral más estricto y aún de acuerdo con los principios que sostienen hoy en día sociólogos de la mayor autoridad y talento.

No insisto, señor presidente; la opinión está formada; sólo deseo que conste que mi voto presente es sólo un paso en el sentido de soluciones más amplias y favorables á los empleados particulares y á los obreros, en general, que infelizmente no son debidamente contemplados en esta ley.—(Apoyados).

Señor Martínez—Yo tampoco, señor presidente, pensaba intervenir en este debate, porque no me sería dado decir nada nuevo, pues considero que él ha

sido ya agotado; pero en vista de las salvedades que se han creído en el caso de hacer algunos distinguidos colegas, me decido á mi vez á molestar por muy breves instantes la atención de la Cámara, para fundar, de una manera sintética, el voto que voy á dar.

Yo sé bien, señor presidente, que cuando un derecho es lesionado en la persona de un ciudadano honorable, hay dos cosas que defender: el derecho y el ciudadano, y que aún en el caso de no tratarse de un ciudadano apreciable, todavía entonces, existe algo que debe respetarse y garantirse: el derecho desconocido.

De ahí que no me impresione mucho lo que se ha dicho ahora y lo que se dijo la primera vez que fué tratado este asunto en la Cámara, respecto á la situación aflígente en que puedan encontrarse los empleados públicos. Por otra parte, yo opino como el doctor Massera, que no todos han de ser casos de extorsión...

Señor Massera—Y lo ha confesado el doctor Rodríguez.

Señor Martínez—...y que no sería justa, por consiguiente, la Cámara, si comprendiera en un cargo de tanta gravedad, á todos los que han contratado con los empleados.

Talvez si se hiciera un estudio desapasionado, en algunos casos habría que descargar todo el peso de la censura sobre el empleado, y absolver, y quizá elogiar la conducta del prestamista.

Pero aún siendo todo esto así, ante la situación que se había creado, situación verdaderamente insostenible,—como lo hizo notar á la Cámara, con palabra elocuente, el doctor Rodríguez Larreta—se imponía que los Poderes Públicos le diesen una solución justa y conveniente.

Esa solución, desde luego, no podía ser una solución jurídica, no podía ser una solución de estricto derecho. La naturaleza misma de las cosas, indicaba como la mejor y la única, una solución de equidad.

Ahora bien: cuando una resolución legislativa tiene un fundamento tan respetable como la equidad, ¿puede con exactitud decirse que ella envuelve un despojo, ó un atentado?

Es sabido el concepto superior que en Inglaterra se tiene de la equidad, considerándosela como la fuente primordial del derecho, como la esencia misma del derecho.

Podemos, pues, estar tranquilos; no debe asaltarnos ningún temor de haber herido derechos legítimos,—cómo decía el doctor Massera—siendo como es la solución que vamos á sancionar, una solución que tiene fundamentos tan inconmovibles de justicia y de moral.

No podría exigirse más, en ningún caso, del Cuerpo Legislativo, llamado ineludiblemente á resolver una situación que,—estoy de perfecto acuerdo también sobre este punto con el doctor Rodríguez Larreta,—ha debido ser resuelta desde hace mucho tiempo.

Dejo, con estas breves palabras, fundado el voto afirmativo que voy á dar á las modificaciones del Honorable Senado.

He concluido.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado á los artículos 3.° y 4.° de este proyecto, que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).—(Aplausos en la barra).

—Se observa á la barra que le está prohibida toda manifestación.

Queda sancionado el proyecto de ley, y se comunicará al Poder Ejecutivo. —(Aplausos en la barra).

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el proyecto de zonas francas.

Señor Miranda (don Ambrosio)—Hago moción para que se suprima la lectura del informe, por ser conocido.—(Apoyados).

Señor Presidente—La Cámara pasa previamente á un breve cuarto intermedio para dar descanso á los taquígrafos.

(Así se efectúa y vueltos á Sala, dice:

—Continúa la sesión.

Señor Pelayo—He solicitado hacer uso de la palabra, señor presidente, para presentar una moción, y es la siguiente: Como hay varios asuntos informados por la Comisión de Peticiones, referentes á pensiones, yo sería de opinión que se designara un día de la semana para tratar estos asuntos, por ejemplo los martes.

Son pocos y no creo que puedan perjudicar mayormente á los demás asuntos que han de tratarse en Cámara.

Dejo así formulada la moción.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Pelayo.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está pendiente de resolución una moción formulada por el señor diputado don Ambrosio Miranda, para que se suprima la lectura del informe de la Comisión de Fomento integrada, en el proyecto relativo á zonas francas.

Señor Guani—El señor Miranda pide que se suprima la lectura del informe sobre el asunto de las zonas francas. Yo, en cambio, creería que esa lectura es necesaria; si, por el contrario, no creyera algo más todavía, y es que tratándose de un asunto verdaderamente interesante, vinculado á nuestro porvenir económico y de ciertas proyecciones, quizá la Cámara no ha tenido bastante tiempo para estudiarlo á fondo, por cuanto el repartido, por lo menos á mí, me llegó recién anoche.

Señor Pérez Olave—Y á mí también.

Señor Guani—En ese repartido se contienen varios documentos ilustrativos y útiles, entre otros el resumen de una *enquet*, hecha por la Cámara de Comercio, en que se vertieron opiniones de distinta índole sobre este mismo asunto; se contiene el informe cuya lectura se pide ahora que se suprima, además la exposición de motivos del doctor Blanco que ya hemos tenido el gusto de oir en esta Cámara.

Creo, pues, que tratándose de un asunto de esta índole, convendría aplazar su discusión por lo menos hasta la sesión próxima...—(Apoyados).

—...de manera que todos los señores diputados tengan tiempo de estudiarlo y de poder opinar en conciencia sobre este asunto.

Por mi parte, considerando que el asunto es de verdadero interés, como he dicho, no me siento preparado, por lo menos con los elementos que he tenido á la vista, para poder opinar sobre el fondo del mismo y tendría que hacerlo improvisando por completo sobre la materia.

De manera que dejo formulada la moción para que este asunto se trate en la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción.

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—No tengo inconveniente en retirar mi moción aceptando la que hace el doctor Guani.

Cuando pedí que se suprimiera la lectura del informe, lo hice por tratarse de un documento extenso, cuya lectura no iba á dar mayor opinión en este caso, y también porque, como había visto publicado ya en los diarios el informe, ó la mayor parte del informe, creía que estaban enterados los señores diputados; pero ahora, mirando el repartido me doy cuenta de que lo que se ha publicado en la prensa no son todos los documentos ilustrativos.

De manera que retiro mi moción y acepto la sustitutiva del doctor Guani, para que en la sesión próxima se trate este asunto con la preferencia que sea posible, dado que antes de ahora se hizo otra moción, para dar prelación á otro asunto.

Señor Blanco—La Comisión de Fomento consideraba que, después de haberse publicado durante largo período antecedentes parciales de este asunto, que vienen á formar su totalidad, los señores diputados estaban en conocimiento de causa para abordar la discusión general; pero basta que un diputado haga mención de que, por su parte, necesitaría más tiempo para prepararse en el asunto, para que la Comisión no se oponga y vea de buen grado que se trate en primer término el jueves. Naturalmente podría tratarse en particular, también, como fué el espíritu de mi moción, el jueves mismo; sin embargo considero mejor tratar este proyecto en general el jueves, y en particular en la sesión del sábado, para dar todavía más tiempo á los señores diputados.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Guani, con las aclaraciones que ha hecho el señor diputado Blanco.

Señor Guani—Las aclaraciones que ha hecho el señor diputado Blanco no las acepto. Yo deseo que se vote mi moción tal como la he presentado, porque lo demás que dice el señor diputado, de que se trate en particular el sábado, es cuestión de que se resuelva de acuerdo con el Reglamento. Me limito pura y simplemente á la moción:—para que se aplace la discusión general de este asunto para la sesión del jueves próximo: esa es mi moción.

Señor Blanco—A cada momento están haciendo los señores diputados mociones que tienden á modificar disposiciones reglamentarias sobre asuntos que muchas veces no tienen mayor importancia, y la Cámara generalmente accede á alteraciones en la orden del día.

Hace muy pocos días, hice moción para que se tratara este asunto—no solamente en general, porque la discusión general no tiene mayor importancia, sino que se abordara en particular para sancionarlo antes de que se cierre el período legislativo.

Ese fué el espíritu de mi moción.

Ahora voy á complementar esa moción de acuerdo con las indicaciones que acaba de formular el señor diputado Guani, para que se trate el jueves en general y en particular el sábado.

Señor Aragón y Etchart—Pero es contra el Reglamento.

Señor Blanco— Pero contra el Reglamento son todas las mociones que tienden á alterar las disposiciones reglamentarias...

Si fuera de acuerdo con el Reglamento, no haría moción; si fuera de acuerdo con el Reglamento, no hablaría nada, dejaría marchar las cosas: eso se sabe.—(Murmullos).

Señor Amézaga — Yo creo que desde que el asunto se va á tratar solamente hoy en general, no hay ningún motivo para alterar la orden del día.

Señor Lagarmilla — La moción es para tratarlo el jueves en general.

Señor Amézaga—Yo creo que debe tratarse hoy; no hay motivo para alterar la orden del día.

Señor Pérez Olave— Pero si hay un señor diputado que dice que no está preparado!...

Señor Guani — Y creo que hay otros señores diputados que apoyaron mi moción.

Señor Amézaga—El estudio de esta cuestión, es el estudio del asunto en particular. Ahí podrán haber señores diputados que no hayan estudiado el informe y que no se encuentren preparados, pero para abordarlo en general, me parece que la discusión por la prensa ha sido bastante amplia y se ha publicado el resumen del informe, y se ha publicado también *in extenso* dicho informe. En discusión general se puede tratar hoy el proyecto.

Señor Pelayo—Bien se puede aplazar la consideración de este asunto hasta el jueves, pero no veo inconveniente en que se pueda tratar en particular el sábado, porque muchas veces se alteran en parte los términos del Reglamento y un asunto conocido en general bien puede abordarse en la sesión del sábado en particular, aunque no sea con estricta sujeción al Reglamento.

Señor Presidente—Van á votarse por su orden las dos mociones. Primero la del señor diputado Guani, para que se trate en general en la sesión del jueves este asunto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar ahora la moción del señor diputado Blanco, para que se trate en primer término en particular en la sesión del sábado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de Intendencias Municipales.

Léase nuevamente el artículo 2.°.

(Se lee):

«Art. 2.° Los Intendentes Municipales serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó en su receso con el de la Comisión Permanente, y durarán en el ejercicio de sus funciones el período normal de cada Junta, pudiendo ser reelectos.

«En caso de acefalía del puesto por muerte, renuncia ó destitución del titular, el nuevo Intendente que se designe ocupará el cargo por el período complementario.

—Tiene la palabra el señor diputado Massera.

Señor Massera—Señor presidente: Este artículo 2.° encierra problemas importantísimos.

El doctor Juan Pedro Castro, ocupándose en general del proyecto de Intendencias, manifestó que tenía proyecciones materiales incalculables, y nos presentó como ejemplos los efectos que estos organismos que vamos á crear han producido en las Repúblicas vecinas, en la Argentina y el Brasil.

El doctor Herrero y Espinosa manifestaba en esa misma discusión que este proyecto es el más trascendental de los que pueda abordar esta Legislatura.

Yo comparto en absoluto estas opiniones, y acepté en general el proyecto, porque consideraba que es una necesidad sentida en nuestros Municipios la creación de un órgano especial, destinado exclusivamente al ejercicio de los funciones ejecutivas.

Pero no puedo aceptar la redacción del artículo 2.° en cuanto confiere al Poder Ejecutivo el nombramiento de esos Intendentes, porque considero que el nombramiento en esa forma es abiertamente inconstitucional y á la vez contrario á los principios inconcusos de libertad municipal.

Señor Herrero y Espinosa—Apoyado.

Señor Massera—Toda la discusión general de este asunto, puede decirse, versó alrededor del artículo 2.°, por lo cual la Cámara no debe extrañar si yo vuelvo sobre ella, y si tomo pie para mis argumentaciones en lo que se dijo entonces en pro y en contra del proyecto.

Es así que presentaré ampliamente mis convicciones sobre la interpretación constitucional, á la vez que trataré de rebatir las doctrinas de proyecciones ultra centralistas manifestadas por el señor miembro informante de la Comisión de Códigos, doctor Pérez Olave, doctrinas que, en mi concepto, tienden á aniquilar la idea fundamental del Municipio autónomo, ideas que todos nosotros hemos acariciado como un ideal desde las bancas universitarias y como una inagotable fuente de beneficios morales y materiales para el país.

Si las Intendencias con sus promesas de mejoramiento material han de venir así, edificadas sobre una violación de la Constitución y sobre la destrucción de aquellos sagrados ideales á que me refería, no quiero contribuir con mi voto á una conquista obtenida á tan caro precio.

Y tan trascendental es este asunto, señor presidente, afecta tanto á todos los pueblos de la República, que ha provocado una manifestación de opinión en contra del proyecto como pocas veces se ha producido en este país.

La prensa de Campaña y la prensa de la Capital, en su gran mayoría, se ha reunido en congreso para protestar contra la sanción de este proyecto.

Juzgo que esta manifestación de opinión es importantísima y no debe desoírla la Honorable Cámara. No se trata de una protesta aislada de uno que otro periodista; se trata de un conjunto de protestas en el cual se han reunido las opiniones de la prensa de todos los ámbitos de la República, sin distinción de partidos y sin distinción de opiniones religiosas.

Se han reunido en congreso para sostener una idea que consideran sagrada, periodistas ultraliberales y católicos, nacionalistas y colorados; y basta esta simple observación para reconocer que se trata de una manifestación de opinión muy respetable y sería que la Cámara debe escuchar...

Señor Presidente—Me permite un momento, señor diputado?

Invito al señor vicepresidente, doctor Rodríguez Larreta, á ocupar la Presidencia, porque me veo obligado á ausentarme por breves momentos.

(Ocupa la Presidencia el doctor Rodríguez Larreta).

—Puede continuar el señor diputado Massera.

Señor Massera—Decía, señor presidente, que dada la constitución de ese congreso de periodistas que protestan públicamente contra la sanción del proyecto de Intendencias Municipales, no hay razón alguna para suponer que han procedido por móviles mezquinos, por un interés de política menuda, ni por pasiones sectarias, ni con fines exclusivos ó estrechos; y que, por el contrario, todo induce á suponer que sus móviles son altamente respetables y su conducta sincera y patriótica, por lo cual la Cámara debería escuchar esa voz de los pueblos que vienen á golpear las puertas de este recinto para pedir que no se les cercene en lo más mínimo una de las libertades más santas que le otorga la Carta Fundamental y que está incorporada al patrimonio político de todo hombre libre.

Y esta Cámara, donde las doctrinas liberales tienen gran arraigo; esta Cámara que tal vez suprima la enseñanza religiosa de las escuelas,—proyecto que ya ha sido presentado y ha sido ya informado favorablemente por la Comisión respectiva; esta Cámara que tal vez modificará el Código Militar en la parte que á honores relativos á los altos funcionarios de la Iglesia se refiere, proyecto que ha sido presentado también y aconsejado por la respectiva Comisión; esta Cámara, que tal vez borre del Código Fundamental el artículo 5.° que establece que la religión del Estado es la Católica, no puede desoir semejante pedido, que se apoya en esas mismas sagradas doctrinas de libertad y hasta en el conculcamiento manifiesto de nuestra Carta Fundamental.

Si sanciona una cosa y otra ¿cómo podrá explicar la Cámara su acendrado amor á la libertad y al derecho individual en unos casos, y en el otro su más completo desconocimiento?

Si tal cosa hace, en mi humilde opinión se expone á que se diga que su conducta no es verdaderamente liberal, que su conducta es simplemente anticlerical, como pudieron serlo los jacobinos durante la revolución francesa; no verdaderamente liberal como deben serlo los ciudadanos en un país libre. Se expondrá á que se diga que no es por espíritu de libertad que alcanza aquellas conquistas, pues luego pisotea una de las libertades más fundamentales y sagradas.

De esta manera, se me ocurre que habrá desmerecido mucho su gestión, que habrá dado un ejemplo deplorable, exponiéndose á perder la confianza del pueblo, exponiéndose á perder todo prestigio y toda autoridad...

Un señor Representante—Es una exageración.

Señor Massera—No hay exageración; absolutamente ninguna exageración en lo que digo. Estoy planteando la cuestión en un terreno en que no se puede rebatirme.

Señor Salteráin—Muy bien!...

Señor Massera—La Cámara no puede sancionar unos proyectos, sentando una doctrina de libertad pura, y al sancionar otros, pisotear los principios de esa misma libertad.

Varios señores Representantes — Muy bien!...

Señor Pérez Olave—No apoyado.

Señor Massera—...Porque son dos vicios capitalísimos, señor presidente, los que se imputan á este artículo 2.° que vamos á debatir: un vicio de inconstitucionalidad y el vicio del cercenamiento de libertades comunales que deberíamos contemplar aunque no las hubiera consagrado la Carta Fundamental.

Es tan importante uno como el otro; tan fecundo en consecuencias desastrosas uno como el otro.

Mi convicción en esta materia es arraigada, profunda, y por eso siento hoy, más que nunca, la conciencia de mi infinita pequeñez en esta Cámara y de mis escasos recursos para convencer...—(No apoyados).

—...pues yo quisiera disponer en estos momentos de los acentos más insinuantes de la verdadera elocuencia, porque el triunfo de ideales en un caso como este, es una de las más grandes ambiciones que puede tener un ciudadano.

Señor Salteráin—Muy bien!...

Señor Massera—Voy, sin embargo, á intentar demostrar la existencia de tan graves vicios, aunque cuento de antemano con un fracaso en la votación.

El doctor Rosalío Rodríguez, en su bien meditado discurso, pronunciado con motivo de la discusión general de este asunto, fué el primero que formuló el defecto de inconstitucionalidad de esta ley. Este defecto de inconstitucionalidad se refiere exclusivamente—debo decirlo, puesto que yo acepté en general el proyecto,—á la redacción de este artículo 2.°; y la discusión demostró que la inconstitucionalidad alegada solamente se refería al nombramiento de los intendentes por el Poder Ejecutivo.

El doctor Rosalío Rodríguez decía así: «Las Intendencias, tal como se proyectan, en mi concepto importan una infracción á la Constitución. La Constitución de la República confiere á las Juntas Económico - Administrativas, facultades deliberantes y ejecutivas á la vez.

«La Comisión informante y el Poder Ejecutivo primero, han dicho que las Juntas, por nuestra Constitución, son meras corporaciones concejiles; pero esto no es exacto, señor presidente: creo que son deliberantes ó concejiles, y á la vez, ejecutivas.

«Para considerarlas meros Cuerpos Concejiles, se atienen á la disposición del artículo 125, que así las califica; pero el hecho es que á continuación del artículo 125, vienen varios otros artículos en los que claramente se determina que las Juntas son á la vez ejecutivas, que tienen facultades ejecutivas...»

Llegado á esta altura, el doctor Salteráin interrumpió al doctor Rosalío Rodríguez observándole que, con arreglo al diccionario de la lengua castellana, la palabra *concejil* quiere decir *deliberar* y *ejecutar*. No quiere decir *deliberar* solamente, sino *deliberar* y *ejecutar*, repitió el señor diputado Salteráin.

El doctor Rosalío Rodríguez manifestó que no se le había escapado el distingo, pero que no hacía caudal de la cuestión, y se expresaba en estos términos: «Yo no quería, porque no tengo necesidad de hacer cuestión de eso,—entrar en una discusión del término *concejil*; y lo acepto, aún en la forma que lo usan la Comisión de Códigos y el Poder Ejecutivo y que, como he dicho, lo han usado casi todos los que han estudiado estos asuntos municipales en nuestro país. Pero yo, estoy de acuerdo con la observación hecha por el señor diputado Salteráin;—solamente que no quería hacer cuestión. Partía de la base de que realmente el artículo 125 de la Constitución, al emplear la palabra *concejil*, hubiera querido darles á estas corporaciones facultades deliberantes; partía de esa base, que ese término tuviera otro alcance; pero como después los artículos siguientes claramente dan, á más, facultades ejecutivas á las Juntas,—de ahí resulta que la mente de nuestra Constitución es clara: que las Juntas son Cuerpos deliberantes y ejecutivos».

Yo creo, sin embargo, que la dilucidación de este punto tiene una importancia muy grande en la consecuencia final que debe sacarse respecto del nombramiento de los funcionarios municipales.

Entiendo que en este caso la Constitución nos da el medio de hacer una prueba completa, acabada, la más completa posible, respecto al hecho de que quiso dar y dió á las corporaciones municipales funciones deliberantes y funciones ejecutivas á la vez,—y digo que existe en los términos de nuestra Constitución esa demostración, porque se reunen en ella las dos formas fundamentales de la prueba más convincente: la síntesis y el análisis.

En el artículo 125, cuando dice que las corporaciones municipales tendrán carácter concejil, se encuentra en estas palabras la síntesis de la idea que después expresa analíticamente en los siguientes artículos.

En el artículo 125, al calificar con la palabra *concejil* las funciones de la Junta, determina, según el diccionario de la lengua, que á la vez esas funciones son deliberantes y son ejecutivas, y luego, en los artículos siguientes, determina la misma cosa, pero analíticamente, desmenuzando una por una esas funciones, si bien en términos generales.

Es, pues, la prueba más completa que puede darse de lo que trato de demostrar, lo que nos proporciona el texto mismo de la Constitución en sus artículos 125 y siguientes.

Cuando los químicos descomponen el agua en sus dos elementos fundamentales, el oxígeno y el hidrógeno, hacen ya una cierta demostración de que los componentes del agua son estos dos cuerpos; pero cuando los recomponen y hacen la síntesis de la misma, la demostración se completa y se consolida.

Condillac, decía que cuando uno puede separar todas las partes, ó las piezas de una máquina, y ha estudiado perfectamente cada una de ellas en forma de que puede luego recomponerla para que siga funcionando, se ha adquirido la noción más completa de ese cuerpo.

Aplicando estos principios, es evidente que con los términos claros, incontrovertibles, de la Constitución, podemos llegar á hacer esta doble prueba, que es la prueba más completa, lo repito, y es toda la prueba que se nos puede exigir para llegar á una demostración en esta materia.

En los artículos 126 á 129 de la Constitución vamos á encontrar separadas las piezas de la máquina; en el artículo 125 las encontramos recompuestas, reunidas bajo una sola denominación genérica.

No escapó á la perspicacia del señor miembro informante la grande importancia que este incidente podía tener en la solución del asunto y no pudo desconocer toda la agudeza que encerraba la observación del doctor Salteráin. Se apresuró, pues, á desvirtuarla en lo posible, y en la siguiente sesión manifestó algo que vale la pena que la Cámara recuerde, puesto que de las palabras del diálogo surgido con este motivo, es que fluye, á mi juicio, la más absoluta demostración de que no tenía razón el doctor Pérez Olave al sostener que las funciones que la Constitución atribuyó á las Juntas Económico-Administrativas, son pura y exclusivamente deliberantes.

Habla el doctor Pérez Olave: «El doctor Salteráin decía que, de acuerdo con la Gramática de la Academia—que no siempre limpia, fija y da esplendor, como dice en su leyenda—en esta Gramática se establecía que el Concejo tiene facultades deliberantes y ejecutivas á la vez.

«El doctor Salteráin está trascordado. *Concejo* significa Ayuntamiento, Junta de pueblo, y el mismo Diccionario de la Academia así lo dice: «*Concejo*: Ayuntamiento».

«Y desde el punto de vista del concepto jurídico de esta palabra, *Concejo* es lo mismo que Ayuntamiento, Junta de pueblo compuesta de la justicia ó Alcalde ó Intendente y de los Regidores ó miembros de la Municipalidad.»

Yo creí que el doctor Pérez Olave, al pronunciar estas palabras, estaba confundido, pues no me figuré que pudiera en forma tan paladina dar la razón al diputado Salteráin, porque al releer estas palabras hay que convencerse de que efectivamente el doctor Pérez Olave le dió la razón, puesto que si Concejo es lo mismo que Ayuntamiento ó Junta de pueblo, y si el Ayuntamiento es aquello que está constituído de Alcaldes ó Intendentes y Regidores, es evidente que las funciones del Alcalde, que es una parte del Ayuntamiento, forman parte también de los Ayuntamientos ó Concejos ó Juntas Económico-Administrativas.

El doctor Salteráin hizo una breve interrupción manifestando esto mismo que á mí se me ocurría; pero el señor miembro informante insistió, talvez para aclarar su pensamiento, y dijo: «Decía el doctor Salteráin que significaba función ejecutiva y deliberante; y yo le digo que no significa eso, que no me encuentra establecido en ningún diccionario que la palabra *Concejo* diga ó implique que esa autoridad tiene funciones deliberantes y ejecutivas.» Y agregó: «Al contrario: al decir que *Concejo* es lo mismo que Ayuntamiento, da á entender—como el Ayuntamiento se compone, por una parte, de los Alcaldes ó Intendentes y por otra de los Regidores ó miembros del Municipio—de que en esa corporación las funciones se hallan separadas; las ejecutivas están libradas al Alcalde ó Intendente y que únicamente la corporación de Regidores tiene funciones deliberantes.

Y dicho esto, cantaba victoria, concluyendo que quien estaba en lo cierto era él.

Pero si la Cámara se fija un momento en los párrafos que acabo de leer, observará que en el primero hay una contradicción manifiesta con lo dicho anteriormente, puesto que en él el doctor Pérez Olave sostiene que no hay ningún diccionario que diga que la palabra *Concejo* implique que esa autoridad tiene funciones deliberantes y ejecutivas,—en tanto que en el segundo párrafo declara que como el Ayuntamiento se compone, por una parte de Alcaldes y por otra de Regidores,—porque en esa corporación están separadas las funciones, es preciso concluir que el Ayuntamiento, es decir, aquel todo que comprende Alcaldes y Regidores, no tiene más funciones que las deliberantes. De esta manera el doctor Pérez Olave va contra la definición que él mismo admite.

Por lo demás, la separación de funciones,—que es el nuevo elemento que introduce en esta nueva réplica—la separación de funciones entre los Intendentes y los Regidores dentro del Ayuntamiento, no es una razón para sostener que las funciones estén tan completamente separadas, que algunas de ellas no pertenezcan al Ayuntamiento mismo.

Como se ve, esto es contradecirse en los términos y una comparación me servirá para evidenciarlo.

El Gobierno general del país tiene también funciones deliberantes y ejecutivas. Las funciones deliberantes corresponden á la Asamblea; las funciones ejecutivas al Poder Ejecutivo; pero por el hecho de que estén separadas en órganos distintos, ¿dejan de pertenecer al Gobierno del país, tanto las funciones ejecutivas, como las funciones deliberantes?

Pues, lo que pasa en el Gobierno general, tiene que pasar igualmente en el Gobierno local,—y hasta con más razón, por cuanto la unión de estas funciones es mayor todavía en el Concejo, Ayuntamiento ó Junta, que en el Gobierno general, puesto que el Alcalde ó Intendente ó Presidente de la Junta, forma parte del Concejo mismo, en una unidad más cohesiva que la del Gobierno general.

El defecto de la argumentación del señor miembro informante resultó más claro, si cabe, del diálogo final que se produjo con motivo de lo que debía entenderse por la palabra *concejil*.

El doctor Pérez Olave preguntó: «¿Quién tiene la facultad ejecutiva?... El Alcalde.—¿Quién tiene la facultad deliberante?... Los Regidores;» y el doctor Salteráin, interrumpiéndole, dijo: «¿y qué es el Concejo?...» «La reunión de todos ellos», confesó el doctor Pérez Olave.

Perfectamente, replica...

Señor Pérez Olave—De los Regidores. No me haga decir lo que no he dicho, doctor Massera.—Si el Alcalde no entra sino alguna vez, en pocos casos, á deliberar.

Señor Massera—Eso es lo que yo he estado sosteniendo: concejil es á la vez deliberante y ejecutivo.

Señor Pérez Olave—Yo me refería á los Regidores, que son éstos los que forman los Concejos.

En ninguna parte el Alcalde entra á deliberar; no hace más que ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento.

Señor Massera—Cómo en ninguna parte entra á deliberar!...

Empezando por el proyecto actual, en que se le confiere facultad al Intendente para deliberar en la misma Junta.

Señor Pérez Olave—Que no tiene voto, quiero decir,—me expresé mal.

Señor Massera—Ah!

Señor Pérez Olave—Entra á deliberar; no tiene voto. En rigor, no forma parte de ese Concejo, es un órgano independiente.

Entra á deliberar, pero no vota en el Ayuntamiento, por regla general.

Señor Massera—De modo que el Presidente de la Cámara, que en general no vota, no forma parte de la Cámara.

Señor Pérez Olave—Son cosas distintas.

¡Qué viene usted con un argumento que no tiene aplicación!

Señor Massera—El Inspector Nacional, que no tiene voto...

Señor Pérez Olave—Es un sofisma clarísimo, ese.

Señor Massera—Cómo ha de ser sofisma!

Le estoy rebatiendo su argumento.

El Inspector Nacional no tiene voto...

Señor Pérez Olave—Si es natural. Si el Alcalde es un órgano distinto al Ayuntamiento. ¡Cómo viene á hablarnos del Presidente de la Cámara, que forma parte de la Cámara!...

Es un argumento que no lo puede traer al debate...

Señor Massera—Pero es una analogía...

Señor Pérez Olave—...es traído de los cabellos,—comparar al Presidente de la Cámara con el Alcalde!

Señor Massera—El señor diputado está confundido. Sostiene ahora que por el hecho de no tener voto el Alcalde no forma parte de las deliberaciones del Concejo, no forma parte de la Junta, cuando por la definición que admitió de Ayuntamiento es parte esencial de la misma, y yo digo que con ese mismo:..

Señor Pérez Olave—Entra á deliberar por una facultad que le da la ley como colegislador, conforme pueden venir los Ministros del Poder Ejecutivo á la Cámara; pero no forma parte del Concejo propiamente dicho, el Alcalde, ni el Intendente.

Cómo quiere comparar ahora el caso del Presidente de la Cámara!

Señor Salteráin—*Alcalde de voz y voto*, se dice.

El que sabe historia elemental patria, sabe eso, por Dios!

Señor Pérez Olave—Va á deliberar, nada más que á la deliberación.

Señor Salteráin—Entonces, doctor Pérez Olave, á qué se pone *Alcalde de voz y voto*? Los estudiantes de primer año de historia nacional lo saben.

Señor Pérez Olave—El doctor Salteráin siempre nos habla del saber de los estudiantes de primer año: es el argumento efectista que tiene.

Esos son alcaldes de allá, del tiempo de ñaupas en España, de época antigua. ¡Por Dios!

Hablo de la organización actual de los Municipios, no del tiempo de los reyes godos.

Señor Salteráin—Precisamente á eso se refería el señor diputado, cuando traía de ñaupe y de Rusia autoridades; y el Rey que Rabió lo trajo el doctor Pérez Olave y lo escuchamos tranquilamente.

Señor Massera—Yo creo, señor presidente, que no estoy fuera de la cuestión por el hecho de que haya traído...

Señor Pérez Olave—Yo no le he hecho cargo ninguno de que esté fuera de la cuestión.

Yo no he dicho nada de eso.

Señor Massera—...en mi argumentación el ejemplo de la Presidencia de la Cámara y el ejemplo de la Presidencia de la Dirección de Instrucción Pública.

Allí el Inspector Nacional, como decía, no tiene voto generalmente, es muy raro que vote, como sucede con el Presidente de la Cámara, y nadie puede decir que no forma parte de la Dirección de Instrucción Pública, como nadie puede negar que sin voto tiene una influencia predominante—lo que es más importante, sobre la Dirección de Instrucción Pública. ¿Por qué?... Porque tiene en sus manos todos los resortes de esta importante repartición pública, como tendrá el Intendente todos los resortes de la gestión municipal, aunque no vote en las deliberaciones de las Juntas, en las que hará triunfar generalmente sus vistas.

Con su interrupción el señor diputado Pérez Olave me vuelve á dar la razón y se la vuelve á dar al doctor Salteráin; porque al sostener ahora que los Alcaldes no forman parte de los Ayuntamientos en ningún país del mundo, va contra su definición, contra lo que él mismo aceptó,—esto es, que en la palabra *Ayuntamiento* estaban comprendidas las dos clases de funcionarios, los Alcaldes y los Regidores, con sus cometidos especiales.

Luego, ¿cómo partiendo de este principio, de esta definición, de esta premisa, se puede llegar á que los Alcaldes no forman parte de los Ayuntamientos?

Señor Pérez Olave—Son una parte inte-

grante del Ayuntamiento, señor diputado; como el Intendente es una parte integrante de las Juntas Económico-Administrativas.

Señor Cortinas—No apoyado.

Señor Pérez Olave—Cómo voy á negar eso yo, si creamos precisamente las Intendencias porque creemos que es imperfecto el órgano actual municipal. Creamos ese complemento, los Intendentes, que forman parte de esa institución.

Señor Massera—Se está saliendo un poco de la cuestión: véngase al terreno en que yo estoy.

Señor Pérez Olave—En ese terreno le estoy contestando; pero no me haga decir lo que yo no he dicho.

Señor Massera—Eso no es exacto, pues lo estoy combatiendo con sus propias palabras.

Ese argumento, tal como lo he formulado y tal como lo formula el señor miembro informante, no es ni siquiera un raciocinio, no es ni siquiera un sofisma: es la negación del razonamiento, á mi parecer,—y no se ofenda el señor diputado porque diga semejante cosa, porque en esta materia todos estamos sujetos á error y erramos á cada paso.

Partiendo de la palabra *concejil*, se llega á lo que quiere decir *deliberante*, por medio de este giro de palabras. *Concejo* es igual á *Ayuntamiento*: Concejiles son las funciones de los Ayuntamientos. El Ayuntamiento se compone de Alcaldes y de Regidores; los Alcaldes tienen funciones ejecutivas; los Regidores, deliberantes. Luego, las funciones concejiles son deliberantes únicamente.

Como ya se ha visto que las funciones de los Ayuntamientos son, por definición, concejiles, esto es, que la palabra *concejil* es el calificativo que conviene á las funciones de los Ayuntamientos, aquel giro de palabras se puede formular también de esta otra manera.

De la premisa ó antecedente admitido de que el Ayuntamiento tiene dos clases de funcionarios, y por lo tanto, de funciones, debe concluirse que estas funciones no son más que de una clase.

Es exactamente lo mismo que si se dijera: la tierra tiene dos grandes movimientos—uno de traslación alrededor del Sol y otro de rotación sobre sí misma.

Por consiguiente, no tiene más que un solo movimiento: el de rotación sobre su eje.

Una llama de gas presenta propiedades caloríficas y propiedades luminosas.

Por consiguiente, no tiene más que propiedades caloríficas.

Señor Pérez Olave — Precisamente, es todo lo contrario de lo que está usted defendiendo.

Señor Massera—Cómo ha de ser lo contrario, cuando lo contrario es exactamente lo que dice el señor diputado Pérez Olave!

Señor Pérez Olave—Precisamente, es lo que usted sostiene. El señor diputado dice: *Ayuntamiento* es uno solo, pero tiene dos funciones—deliberantes y ejecutivas, así como la tierra tiene movimiento de traslación y de rotación...

Señor Massera—Prosigo. Esto es peor todavía que un sofisma ..

Señor Pérez Olave—Es peor sí...

Señor Massera—...Porque es conceder los elementos componentes esenciales de una cosa y concluir que esta cosa existe sin alguno de ellos.

Esto es violar la esencia de la definición de una cosa.

Señor Pérez Olave—Se ve que el señor diputado es afecto á la filosofía.

Señor Massera—Sí, es cierto: he tenido esas veleidades; pero yo creo que algo me han aprovechado.

Señor Pérez Olave—Así parece.

Señor Massera—Por lo menos he aprendido á razonar. .

Señor Pérez Olave— ¡Hombre! Creo que yo también sin saber tanta filosofía como usted...

Señor Massera—...y quiero hacer alguna aplicación de lo aprendido en esta Cámara, ya que me toca el turno de impugnar una tesis de todo punto ilógica.

Así, si yo defino un sólido diciendo que es el cuerpo que resiste á las fuerzas que tenderían á cambiar su forma...

Señor Pérez Olave—¿No vé como sigue la cuestión?

Señor Massera—Aunque le moleste, voy á seguir.

Señor Pérez Olave—Qué me va á molestar! Lo oigo con el mayor placer, señor diputado.

Señor Massera— Muchas gracias.—Es evidente que la idea de solidez que yo doy con esta definición está ligada íntimamente á los elementos expresados, á las ideas particulares comprendidas en la definición.

Si yo varío una sola de estas ideas de que me ha valido para fijar el concepto de un sólido, deja de existir el concepto de la solidez.

Pues es lo mismo que ocurre con la definición del Ayuntamiento admitida por el doctor Pérez Olave, y con la conclusión que luego saca de que sus funciones son ejecutivas.

Por definición son elementos constitutivos de los Ayuntamientos ó Juntas Económico-Administrativas, los Alcaldes — Poder Ejecutivo,—y los Regidores—Poder Deliberante.

No comprendo, pues, ni nadie que no esté ofuscado podrá comprenderlo, cómo, dadas las ideas agrupadas en esta definición, se puede mantener en pie el concepto de Ayuntamiento, si se le quita uno de los elementos constitutivos de la definición, cual es la función ejecutiva.

Y hay otra ilogicidad más en esta argumentación, cuyos defectos podría poner en evidencia con muchos otros ejemplos, lo que no haré porque no quiero cansar la atención de la Cámara, pues los presentados son, á mi juicio, suficientemente claros.

Esta otra ilogicidad se refiere á lo siguiente:

Si funciones concejiles son las funciones de los Ayuntamientos, y si éstos son Cuerpos ejecutivos y deliberantes por definición, ¿por qué—pregunto yo—ha de tener preferencia en la errónea consecuencia sacada la última de las funciones—la deliberante, y no la primera? ¿Por qué se ha de sacar la consecuencia de que las Juntas son solamente deliberantes y no decir que son solamente ejecutivas?

El aparente raciocinio del doctor Pérez Olave podría llevar lógicamente tanto á una como á la otra conclusión.

No se advierte el por qué de la consecuencia que él saca, y por qué no ha de poder concluirse lo contrario y decirse que solamente son ejecutivas las Juntas E. Administrativas.

Para mí esta cuestión tiene gran importancia, porque toda la argumentación, ó gran parte de la argumentación del señor miembro informante, reposa sobre este error, como reposa sobre el mismo error casi toda la argumentación del Poder Ejecutivo en el Mensaje con que envió este proyecto.

Voy á recordar algunas de las palabras contenidas en este documento, porque ellas fijarán las ideas á este respecto.

El Poder Ejecutivo decía: (lee): «Como se ve, nada indica en esa enumeración, que las Juntas deban ejercer en los Departamentos funciones de administración directa y ejecutiva. La Constitución sólo habla de *promover*, *velar* y *proponer*, y dice clara y terminantemente que los cargos de miembros de Juntas serán «puramente concejiles».

Más adelante insiste en el mismo error con mayor claridad todavía: (lee): «Lo que la Constitución quiso hacer de las Juntas fué un «Consejo compuesto de ciudadanos, vecinos y propietarios, que se reunieran dos veces cada año para tratar de todo lo que interesara á sus Departamentos, dejando que la ejecución, la acción efectiva y práctica de sus deliberaciones, la realizaran los funcionarios ó empleados de la Administración».

Es el error á que me he referido antes, claramente formulado también en otro párrafo, en que se expresa lo siguiente:

(Lée:) «Luego, pues, hay que decidir que la recta, la segura, la fiel interpretación es la que reduce á Concejos Deliberantes las Juntas, á cargos puramente concejiles y sin sueldo los de miembros de ellas».

El Poder Ejecutivo, en este mensaje olvida sin duda, al sostener esa interpretación constitucional, lo que debe entenderse por la palabra *concejil*, con arreglo á la definición clara y precisa que da el diccionario de la lengua, y olvida también toda la discusión constitucional, como asimismo los términos que ha empleado la Constitución al señalar las funciones que deben tener las Juntas Económico-Administrativas.

El Poder Ejecutivo, sin embargo, intenta hacer una argumentación de carácter constitucional, para fundar su interpretación y se apoya en la discusión que estos artículos produjeron en el seno de la Constituyente.

Necesito recordar sus palabras, como asimismo esta discusión, para hacer ver á la Cámara los múltiples errores en que incurre.

Dice el Mensaje: (Lée): «En la sesión del 1.° de Agosto de 1829 se presentó el artículo que hoy lleva el número 125, en esta forma: Estos cargos serán puramente concejiles y sin sueldo alguno, durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, y las reuniones que se celebren serán presididas por el Jefe Político del Departamento; no aprobándose esta última disposición por haber objetado el señor Vázquez que en su concepto sería más adecuado á los principios liberales que estas corporaciones nombrasen presidente de su seno.»

Luego, prosigue el Poder Ejecutivo: (Lee): «En la sesión del 3 de Agosto se propuso el asignar á las Juntas la intervención y aprobación en el Departamento de las contribuciones, formar el censo, proponer al Gobierno los recursos para obras nuevas de utilidad, y administrar é invertir los caudales de propios y arbitrios, y nada de esto fué aceptado, quedando en cambio resuelto que el Poder Ejecutivo formaría el Reglamento que serviría para el régimen interno de las Juntas».

Por último, invoca también el Reglamento que el Poder Ejecutivo formuló, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 129 de la Constitución.

Son, pues, tres los antecedentes constitucionales en que se funda la teoría del Poder Ejecutivo, de que las funciones de las Juntas Económico-Administrativas, con arreglo á la discusión de la Constitución, son pura y exclusivamente deliberantes.

Estos tres argumentos consisten en la decisión que adoptó la Constituyente al rechazar la intervención del Jefe Político como presidente de las Juntas; en el rechazo de las mociones de Chucarro y García, presentadas en la sesión del 3 de Agosto, y por último en la existencia y redacción del Reglamento de las Juntas, dictado á raíz de la sanción de la Carta Fundamental.

Parecería á primera vista, que el primer precedente invocado, fuese contrario á lo que sostiene el Poder Ejecutivo,—pues el rechazo, por parte de los Constituyentes, de una intervención directa del Jefe Político en la corporación municipal, hace suponer que quisieron los Constituyentes que esa corporación tuviera su Poder Ejecutivo propio, separado, completamente desligado de las funciones ejecutivas del Poder central.

El antecedente es, pues, notoriamente contraproducente.

El rechazo del artículo propuesto en su forma primitiva, prueba, por el contrario, á la evidencia, que la mente de los Constituyentes fué no dar intervención, absolutamente ninguna, al Poder Ejecutivo central, en la designación de los miembros que iban á componer las Juntas.

Señor Herrero y Espinosa— Un buen argumento.

Señor Massera—... y es muy digno de notarse, que esto que se proponía con motivo de la discusión de la Constitución, ha existido, y ha sido sancionado en algunas de las Constituciones americanas; lo que demuestra que había un propósito definido, claramente definido, en los Constituyentes al rechazar esa intervención del Poder Ejecutivo; un propósito definido, digo, de hacer de las corporaciones municipales, corporaciones en su totalidad elegidas por el voto popular, y perfectamente autónomas.

Si contraproducente, señor presidente, es este primer argumento del Poder Ejecutivo, no lo es menos el segundo, en el cual se confunden cosas que no han debido ni podido confundirse.

Según las palabras del mensaje, parecería que en la sesión del 3 de Agosto de 1829, quedó rechazada por completo la proposición de funciones ejecutivas, que algunos Constituyentes querían darles á las Juntas, y que en cambio de eso, quedó consagrada su más completa dependencia del Poder Ejecutivo, por medio de la sanción de un Reglamento que se quitó á las Juntas para dárselo al Poder Ejecutivo; pero las cosas no han sucedido como dice el Poder Ejecutivo en su mensaje, si nos atenemos al texto de las discusiones de nuestra Asamblea Constituyente.

Voy á permitirme leer algunos de esos párrafos, porque bien vale la pena esclarecer un punto tan interesante y tan atingente con la cuestión que debatimos.

Señor Pelayo—Está por sonar la hora reglamentaria y me parece que la Mesa podría consultar á la Cámara, si se podría prorrogar la sesión hasta que el señor diputado terminara su discurso.—(No apoyados).

Señor Massera—Yo todavía tengo bastante que decir.

Señor Presidente— El señor diputado Massera ha terminado una parte de su discurso y entra en una nueva; y como no faltan más que unos minutos, podría levantarse la sesión, y continuaría con la palabra el señor diputado Massera en la sesión próxima.—(Apoyados).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 24 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión general del proyecto de reorganización del Cuerpo de Bomberos, y del que establece una zona franca del régimen de Aduana.

Continuar la particular del que crea las Intendencias Municipales, y entrar en la segunda del que acuerda franquicias á la construcción de casas para obreros.

Discusión general de los siguientes proyectos: Ciudadanía legal,—Reclamación de las Compañías de Ferrocarriles y Tranvías Eléctricos sobre el pago de la patente adicional del 3 °/oo,—Jurisdicción penal,—Exoneración de derechos de importación á las máquinas y materiales para la exploración y explotación de minas,—Construcción de un faro en el Banco Inglés,—Supresión de la tercera instancia en materia criminal y establecimiento del recurso de casación y revisión,—Hospital en Rivera,—Hospital en Minas,—Hospital en Rocha—y del que suprime la enseñanza religiosa en las escuelas.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Escribanos Públicos

FORMA DE LAS ESCRITURAS AUTORIZADAS POR PODERES DEL EXTRANJERO

Ley

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Derógase la parte del inciso 7.° del artículo 65 de la ley de 31 de Diciembre de 1878, en cuanto impone á los escribanos la obligación de transcribir los poderes otorgados fuera de la República en las escrituras que autoricen en virtud de los mismos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Junio de 1908.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 22 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Funciones teatrales

RESOLUCIÓN CONFIRMANDO LA DICTADA POR LA J. E. A. DE MONTEVIDEO, QUE NIEGA PERMISO Á DON ENRIQUE BONELLI PARA ESOS ESPECTÁCULOS, EN LOCAL INAPROPIADO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 22 de 1908.

Visto este expediente iniciado por don Enrique Bonelli y venido á conocimiento del Poder Ejecutivo por apelación deducida ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital de la resolución que impide instalar en el terreno de la calle Mercedes esquina Avenida de la Paz, un pabellón de madera en que se celebrarán funciones teatrales;

Atento á lo informado por las reparticiones técnicas de la Municipalidad y el Departamento Nacional de Ingenieros, estableciendo que el artículo 2.° de la Ordenanza Municipal sobre espectáculos públicos prohibe el funcionamiento de teatros en locales que no llenen debidamente determinadas condiciones de seguridad en previsión de siniestros,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Confirmar en todas sus partes la resolución de Marzo 31 ppdo. dictada por la Junta Económico-Administrativa de la Capital que no hace lugar á la instalación, en el terreno de la referencia, del local designado.

2.° Declarar que el permiso concedido con anterioridad para el funcionamiento del referido Pabellón en el Parque Urbano, lo fué en condiciones irregulares y que en todos los casos debe estarse á lo

que dispone la referida ordenanza, á fin de prevenir accidentes irreparables.

3.° Que vuelva á sus efectos á la Junta Económico-Administrativa, se comunique y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Jefatura Política de Cerro Largo

RECEPCIÓN DEL EDIFICIO CONSTRUÍDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUS OFICINAS

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 22 de 1908.

Vistos: estos antecedentes relativos á la terminación de las obras del edificio de la Jefatura Política de Cerro Largo y rendición de cuentas del arquitecto Pedro Pratt, delegado del Departamento Nacional de Ingenieros para intervenir en la ejecución de las obras;

Resultando: 1.° Que las observaciones formuladas por el Jefe Político sobre algunos detalles de las construcciones y procederes del referido arquitecto, han sido contestadas satisfactoriamente por éste, y que respecto de la contestación se manifiesta igualmente de acuerdo el Departamento Nacional de Ingenieros en términos generales, el informe de la Inspección Técnica Regional núm. 7.—2.° Que existen en el edificio defectos que pueden y deben ser reparados de inmediato, como ser varios tableros de puertas rotos ó separados por causa de haber estado la madera un tiempo á la intemperie en la Estación Nico Pérez, y una baranda de escalera mal asegurada.- 3.° Que se halla debidamente justificada la diferencia entre el presupuesto primitivo y el costo definitivo, así como el saldo que queda pendiente de pago;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Autorizar la recepción definitiva del edificio de la Jefatura Política de Cerro Largo, previa reparación de los desperfectos indicados (de las puertas y barandas) que el arquitecto Pratt ha quedado comprometido á hacer efectuar sin gasto alguno, por los respectivos encargados de las obras.

2.° Que se libre orden de pago á favor del Departamento Nacional de Ingenieros por la cantidad de un mil seiscientos setenta y un pesos con veintidós centésimos destinados á completar la suma necesaria para saldar las cuentas de las casas Debernardis, J. A. Grau (de Montevideo), de varias cuentas de personas y casas radicadas en Melo y Nico Pérez, y reintegros al arquitecto Pratt, según el estado número 5 de fecha 27 de Diciembre de 1907 agregado á estos antecedentes, imputándose la suma á la ley 4 de Noviembre de 1907.

3.° Que se comunique y publique y pasen á la Contaduría General los comprobantes agregados.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Honorarios judiciales

PAGO DE LOS CAUSADOS EN EL PLEITO REIVINDICATORIO ENTRE LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE ARTIGAS Y LA SUCESIÓN CASTILLO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 22 de 1908.

Vistos: estos antecedentes en los que la Junta Económico-Administrativa de Artigas solicita autorización para abonar á los señores doctor José A. de Freitas y procurador Andrés F. Vázquez los honorarios que les corresponden con motivo de su participación en el juicio seguido por la sucesión Castillo por reivindicación de terrenos en el ejido de la villa de Santa Rosa;

Resultando comprobado, según certificado adjunto, que los honorarios á que se ha hecho referencia fueron fijados en definitiva, los del doctor De Freitas en trescientos sesenta pesos, y los del procurador Vázquez en ochenta pesos, con la intervención del Ministerio Fiscal, y atento á que la Junta manifiesta que dichas sumas podrán ser abonadas con la séptima parte de sus rentas propias disponibles;

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Artigas para que abone al doctor José A. de Freitas y al procurador Andrés F. Vázquez las sumas de tres cientos sesenta pesos ($ 360—), y ochenta pesos ($ 80.—), respectivamente, importe de los honorarios que les corresponde percibir con motivo del juicio seguido por la sucesión Castillo contra la Junta por reivindicación de terrenos en el ejido de la villa de Santa Rosa.

2.° Que dichas sumas deberán ser imputadas á la séptima parte de sus rentas propias disponibles, de acuerdo con las prescripciones del artículo 12 inciso 29 de la ley 10 de Julio de 1903.

3.° Que vuelvan á la Junta mencionada estos antecedentes, se comunique y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Edificio policial

SE ACEPTA LA DONACIÓN DE UN TERRENO, DESTINADO AL QUE DEBE CONSTRUIRSE EN CASTILLOS.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 22 de 1908.

Atento al precedente informe de la Jefatura Política de Rocha y de conformidad con lo que prescribe en su artículo 1593, inciso 1.°, el Código Civil,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la repartición policial mencionada para que acepte la donación simple que ofrece el señor Francisco Silva del terreno solar esquinero de su propiedad sito en Castillos, para asiento del edificio á construirse para la Comisaría de ese paraje.

2.° Que la referida donación se reduzca á escritura pública, cuyo testimonio deberá ser elevado á este Ministerio á los efectos del caso.

3.° Por tratarse de bienes raíces, se resuelve igualmente autorizar expresamente al Jefe Político para aceptar á nombre del Poder Ejecutivo por poder que debe extender en su favor la Escribanía de Gobierno y Hacienda, á la cual se le transcribirá al efecto este decreto.

4.° Que las cuentas originadas por los gastos de escrituración se eleven en la oportunidad debida para decretar su pago; que se comunique, publique y por nota se agradezca al señor Francisco Silva la donación de la referencia.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Junta E. Administrativa de Paysandú

CONFIRMATORIA DE SUS RESOLUCIONES NEGANDO PERMISO Á DON SERVANDO BARAYBAR PARA DESVIAR UNA SENDA DE PASO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 22 de 1908.

Vistos: 1.° Que la Junta Económico-Administrativa de Paysandú eleva para la resolución que corresponda este expediente sobre desviación de una senda de paso que atraviesa el campo que ocupa en la 6.ª sección del Departamento de Paysandú don Servando Baraybar, en virtud de la apelación interpuesta por dicho señor contra la resolución de la corporación municipal referida, que no hizo lugar á lo solicitado por el peticionante; 2.° Que está probado plenamente, por la inspección ocular realizada por el Juez de Paz respectivo, con la concurrencia de los vecinos linderos que fueron citados por dicho funcionario para el acto y por los dos informes de la Inspección Técnica Regional número 2, que la desviación solicitada si se acordara haría que el recorrido de la senda fuese mayor que el de la actual y que las condiciones topográficas del terreno por donde debe pasar la senda desviada son muy inferiores á las de la misma senda poseída hasta ahora por el público, de lo que se deduce que la desviación solicitada sólo consulta el interés del peticionante con menoscabo del interés público que debe ser el determinante para conceder ó denegar los permisos de esta índole; 3.° Que tratándose de desviación de caminos, las Juntas E. Administrativas deben ordenar la publicación en la localidad de lo solicitado, por el término de treinta días, como requisito previo para dictar resolución definitiva, formalidad con que no ha cumplido en el presente caso la Junta E. Administrativa de Paysandú, pero que no vicia su procedimiento, por haber sido denegatoria la resolución recaída;

Atento á lo que prescribe el artículo 701 del Código Rural y de conformidad con las conclusiones de la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Confirmar en todas sus partes las resoluciones de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú de fs. 9 y 14 vta. que no hicieron lugar al permiso solicitado por don Servando Baraybar para desviar la senda de paso que atraviesa el campo que ocupa en la 6.ª sección de ese Departamento.

2.° Que á sus efectos vuelva á la Junta Económico-Administrativa indicada, se comunique, publique é inserte.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 24 de Junio de 1908

Se manda archivar una nota de la Jefatura Política de Artigas sobre un incidente ocurrido á Braulio Cardoso, guarda aduanero de Santa Rosa.

—Se pasa á informe de la Jefatura Política de Minas una nota del Ministerio de Hacienda, sobre cooperación que deben prestar las autoridades policiales á los efectos de las infracciones á las disposiciones de la Ley de Patentes de Giros.

—A informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos se pasa una nota de la Jefatura Política de Cerro Largo, sobre la propuesta del señor Marton, de aparatos telefónicos.

—Se pasa á la Junta Económico-Administrativa de Soriano, para que informe, una nota de la Contaduría General del Estado, sobre cuentas que adeuda aquella corporación.

—Se manda acusar recibo y archivar una nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre entrega á la Jefatura Política de la Capital de cartuchos de fogueo.

—Se manda archivar una nota de la Jefatura Política de Rivera, sobre incidente ocurrido con unos contrabandistas.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado una nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, sobre nombramiento del señor Eleuterio Correa, para sepulturero en Las Piedras.

—Se manda comunicar á la Jefatura P. de la Capital que puede conceder la autorización correspondiente para que pueda entrar por el local de esa Jefatura el personal obrero y materiales destinados á las obras á efectuarse en el recinto legislativo.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda una nota de la Junta E. Administrativa de Durazno, remitiendo nómina de los diez mayores contribuyentes.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Expediente Antonio D. y Manuel Lussich, por cobro de viajes del vapor «Tabaré» en Mayo ppdo.

—Idem, ídem, ídem—Por Abril ppdo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Juan Dalmacio, sobre identidad.

—A la Jefatura Política de Colonia—Expediente Telésforo González, por diferencias de sueldos.

—A la Jefatura Política de Río Negro—Expediente Ricardo M. Gerona, sobre liquidación de haberes.

—A la Jefatura Política de Canelones—Nota del Ministerio de Guerra y Marina relativo al expedientillo de don Francisco Vera Rodríguez que pasó á dicha Jefatura para justificación de identidad.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Expedientillo de don José Gómez (hijo) solicitando su reposición en el cargo de Secretario de la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo.

—A la Contaduría General—Expediente de Francisco Olivier, sobre jubilación.

—A la Contaduría General—Nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, dando cuenta de los ascensos producidos en la Dirección de Abasto y Tabladas, con motivo de la jubilación del Secretario.

—Se pasa á la Contaduría General—Estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 20 del corriente.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital nota del Ministerio de Hacienda adjuntando copia del Reglamento provisional y tarifa para la conducción de equipajes en el puerto de Montevideo.

—Se pasa al Correo la solicitud de la maestra de la escuela de 2.° grado número 7 relativa á la remisión como servicio oficial de las circulares á los padres de los alumnos que faltan á clase.

—Se pasa al Consejo Penitenciario nota del Ministerio de Obras Públicas relativa á la construcción del pavimento del muro de vigilancia en la nueva Cárcel Penitenciaria.

—Se manda archivar nota del Juzgado Letrado del Crimen de 2.° Turno comunicando la pena impuesta al procesado Teodoro Larronda (hijo).

—Se pasa al Correo nota de la Inspección de Vialidad relativa á los inconvenientes que ocasiona á la Comisión de Puentes y Carreteras número 1 el retiro de la franquicia postal.

—Se comunica á la Contaduría General que se ha concedido autorización al Correo para adquirir los materiales necesarios destinados al Telégrafo Nacional.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución recaída en una solicitud del vecino de Juanicó don Juan Ayphasoro reclamando el importe de una vaca que le fué sacrificada por soldados que guarbaban un tren de carga el día 30 de Marzo último.

—Se transcribe al Correo la resolución que le autoriza para disponer de $ 48.79, para el pago de cuentas procedentes de mobiliario destinado á oficinas del interior.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 1908.

1—Se concede autorización á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay para vender al señor Bruschi, sin pagar derechos treinta durmientes viejos.

2—Se concede á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho libre de derechos de 406.000 kilos carbón mineral.

3—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para proveer á la Inspección de Capatacías de 10 libros para que los capataces anoten las operaciones de depósito, cuyo costo ascenderá á ochenta pesos ($ 80.—).

4—Se aceptan las renuncias de los señores Francisco Aneiros y Tomás U. González del cargo de revisadores de impuestos del Departamento de Tacuarembó, nombrándose para ocupar uno de esos cargos á don Ramón D. Alonso.

5—Se autoriza á la Administración de Rentas de Artigas para descargar ciento veinte pesos ($ 120.—), invertidos en el complemento de la compra de mobiliario autorizada en Octubre de 1905.

6—Se nombra á don Osvaldo Elizaldi, Revisador de Impuestos en el Departamento de Canelones.

7—Se autoriza á la Administración de Rentas de Tacuarembó para establecer una Agencia para la venta de papel sellado y timbres en el Paso de Caraguatá, compensándose con diez pesos ($ 10.—) mensuales, á la persona que debe regentearla.

8—Se manda cumplir la ley acordando por gracia especial, á doña Dolores Antuña, viuda de don Joaquín de Santiago, y á sus hijos menores María Mercedes y Luis Roberto, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos ($ 360.—) anuales.

9—Se acusa recibo de la ley de que trata el número anterior.

10—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para entregar al comisario Luciano Fernández, sin el previo pago de impuestos, los cigarros apresados, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Impuestos Internos.

11—Se ha resuelto, de acuerdo con lo indicado por la Dirección de Impuestos Internos, que los Agentes Fiscales señores Garino, Foglia Cruz y Espínola, pasen á prestar servicios en esta Capital en los puestos que la oficina respectiva determine y con la retribución actual que la Dirección determine, excepto el señor Garino que percibirá la de cincuenta y siete pesos ($ 57.—); se dispone la suspensión del empleado Espínola con pérdida de un mes íntegro de sueldo, quedando facultada la Dirección para designar los empleados que han de prestar servicios en la Destilería de San José de los señores Samperio y Cía., incluyendo en ellos al inspector de circunscripción señor Albín, estando autorizada para señalar las retribuciones extraordinarias que no excederán del equivalente á un sueldo.

12—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don José Antonio Otamendi la cantidad de diez y seis pesos con treinta y dos centésimos ($ 16.32), por derechos pagados por ganados que remitió á la Exposición-feria Ganadera del Pueblo Santa Victoria (Brasil).

13—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Juan C. Tarradellas la cantidad de diez pesos con doce centésimos ($ 10.12), por concepto de diferencia de liquidación en el permiso á despacho número 59 386.

14 Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Juan C. Tarradellas la cantidad de once pesos con noventa y seis centésimos ($ 11.96), por derechos de importación cobrados por el lienzo empleado en el envase de harina exportada.

15—Se autoriza á la Dirección General

de Aduanas para devolver á don Juan C. Tarradellas la cantidad de siete pesos cincuenta y seis centésimos ($ 7.56) por derechos de importación cobrados por el lienzo empleado en el envase de harina exportada.

16—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Juan C. Tarradellas un peso ocho centésimos ($ 1.08) por derechos de importación cobrados por el lienzo empleado en el envase de harina exportada.

17—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Juan C. Tarradellas treinta y cinco pesos veintiocho centésimos ($ 35.28) por derechos de importación cobrados por el lienzo empleado en el envase de harina exportada.

18—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Juan C. Tarradellas ciento cincuenta y dos pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 152.64) por derechos de importación cobrados por el lienzo empleado en el envase de harina exportada.

19—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para abonar desde el corriente mes á los Oficiales de 2.ª clase de la Contaduría señores Alfredo L. Formoso y Arturo Bayley la diferencia de sueldo entre sus empleos titulares y los que desempeñan actualmente en comisión.

20—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Senadores de la ley disponiendo se compute al señor Luis Batlle y Ordóñez, al solo efecto de la jubilación, el tiempo de la interrupción que ha sufrido desde el 31 de Diciembre de 1882 hasta Junio de 1888. Cúmplase á la ley remitida.

21 - La Honorable Cámara de Representantes remite la ley sancionada, concediendo por gracia especial á la señorita Emma Penco y de la Sagra, nieta del Secretario de la Asamblea Constituyente, don Joaquín de la Sagra y Piriz, una pensión de seiscientos pesos ($ 600.—) anuales.

22—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Representantes, del mensaje de que trata el número anterior.

23—Se dirige mensaje á la Honorable Cámara de Senadores, solicitando la remisión de todos los antecedentes sobre reposición en el cargo de 2.ª clase de la Receptoría de Rivera, que ha pedido don Martín Alvarez.

24—En el expediente iniciado por el señor Martín Alvarez gestionando su reposición, se resuelve solicitar del Honorable Senado los antecedentes de la referencia.

25—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á doña Josefa Ricardo de Vecino cuatro pesos doce centésimos ($ 4.12) por exceso de cuota consignada y contra pago de tres pesos doce centésimos ($ 3.12).

26—Se dispone que la Contaduría General liquide á nombre del Ferrocarril Central del Uruguay ochenta pesos noventa centésimos ($ 80.90), por pasajes expedidos por orden de este Ministerio durante Abril ppdo.

27—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para abonar la cantidad de dos pesos ($ 2.—) mensuales por aumento de alquiler de la casa que ocupa la Inspección de Plaza de 27 de Junio en Melo.

28—Se resuelve extender la habilitación del puerto del Sauce para las operaciones de tránsito y reembarco de frutos naturales similares á los del país.

29—Se ha autorizado á la Receptoría de Maldonado para que invierta la cantidad de treinta pesos ($ 30.—) en la compra de una canoa.

30—Se autoriza á la Inspección del Resguardo para mandar efectuar reparaciones en el vapor «Vigilante», siendo su importe aproximado de treinta pesos ($ 30—).

31—Se permite á la Compañía del Ferrocarril Uruguayo del Este, el despacho libre de derechos de 12.000 durmientes de madera.

32—Se aprueban las ampliaciones propuestas en los artículos 6 y 33 de los Estatutos de la Sociedad Anónima Banco Cooperativo de Ahorros.

33—Se permite á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, vender sin pagar derechos, á la Oficina Técnico Administrativa de las Obras del Puerto 400 metros lineales de rieles usados.

34—Se permite á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, vender sin pagar derechos al señor Lorenzo Lara, de Florida, 300 durmientes viejos.

35—Se permite á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, vender sin pagar derechos 150 durmientes usados de pino, al señor Albino Olmos.

36—Se autoriza el establecimiento de la Sociedad Cooperativa de Patrones Peluqueros (Limitada) y se aprueban sus estatutos.

37—Se designa á Arturo Corvalán para cochero al servicio de la Dirección General de Avaluaciones, con la asignación de treinta pesos ($ 30.—) mensuales.

38—Se manda pagar la liquidación expedida á nombre del señor Leopoldo Hugues, por doscientos noventa y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 299.50), por corretaje que le corresponde por su intervención en la venta de la Barraca Británica.

39—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Senadores del mensaje remitiendo el Presupuesto de Secretaría, Sala y Gastos Generales, para el ejercicio 1908-1909.

40—Se manda pasar á la Contaduría la ley sancionada por el Honorable Senado remitiendo el Presupuesto de Secretaría, Sala y Gastos por 1908-1909.

41—Se acuerda autorización á la Dirección General de Aduanas para que el guarda de 1.ª clase de la Receptoría del Chuy, don Nicolás Reyes, pase á desempeñar en comisión las funciones de Contador en la Receptoría de La Paloma.

42—Se manda pagar la liquidación á favor de José R. Catalá por trescientos veinte pesos quince centésimos ($ 320.15.—) importe de los medios sueldos que le fueron deducidos con motivo de su suspensión.

43—Con el mensaje correspondiente se dispone sea devuelta á la Honorable Cámara de Representantes, la comunicación de esa Honorable Cámara fecha 28 de Marzo último pidiendo el monto de los créditos reconocidos y liquidados con anterioridad al 7 de Mayo de 1902 y que fueron declarados prescriptos por el artículo 5.º de la ley de 21 de Noviembre de 1902 que creó la Deuda Amortizable 2.ª Serie

44—Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes, acompañando los antecedentes de que trata el número anterior.

45—Se libra orden á favor del meritorio de esta Secretaría don José M.ª Zumaran Arocena por treinta pesos ($ 30.—) como remuneración á sus servicios prestados durante el mes de la fecha.

46—Se libra orden á favor del meritorio de esta Secretaría don Orosman Acosta y Viera por treinta pesos ($ 30.—) como remuneración á sus servicios prestados durante el mes de la fecha.

47—Se autoriza al Director General de Impuestos Directos, para disponer desde el 1.º del corriente mes la cantidad mensual de cincuenta pesos ($ 50.—) para gastos de movilidad.

48—Se acepta la renuncia presentada por el peón de los Corrales de Las Piedras, don Saturnino Borges, y se nombra en su reemplazo á don Teófilo Hauret.

49—Se libra orden contra el Banco de la República por ochenta y tres mil ciento setenta pesos con setenta y ocho centésimos ($ 83.170.78), á favor del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, por vía de reintegro, en virtud de haber sido anticipada dicha cantidad por la Empresa, para la transformación.

50—Se manda cumplir la ley declarando que en los embargos sobre sueldos civiles y militares la Oficina de Crédito Público sólo debe cobrar la comisión de 1/2 %.

51—Se acusa recibo de la ley de que trata el número anterior.

52—Se resuelve que la Dirección General de Aduanas abone la cuenta por gastos de entierro del extinto guarda de 1.ª clase don Juan José Picón.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 24 de Junio de 1908

Al Ministerio de Obras Públicas remítese un expediente por el que se autoriza á la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay á vender materiales considerados inservibles, sin pago de derechos.

—A informe de la Contaduría General se pasan los siguientes expedientes: Ambrosio Rotondo, crédito por $ 195.27; Pedro Ríos, documentación por Tesorería de su entrega de $ 3.000; solicitud de la Aduana de la Colonia para hacer el descargo de $ 220.

—Apruébase el proceder de la Dirección de Aduanas autorizando invertir $ 30 en Receptoría de Maldonado.

—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno una petición suscripta por varios agentes marítimos reclamando contra procedimientos de la Contaduría de Aduana.

—A la Contaduría pasa el expediente tramitado en el Ministerio del Interior, sobre jubilación de Segundo Liage.

—Nota á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles sobre inversión en Tesorería de $ 26.60 de los sueldos del señor Segundo Liage.

—Apruébase el proceder de la Dirección de Aduanas de mandar hacer reparaciones en el «Vigilante».

—Se dispone que la Aduana ordene á los vapores del Resguardo, como lo indica el Ministerio del Interior, á que presten servicio de correos para desembarque de correspondencia.

—Confiérese vista de un expedientillo iniciado por José P. Ramírez, por Rodolfo López, sobre reconocimiento de derechos como denunciante de bienes ignorados por el Estado.

—Pásanse en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno los expedientes remitidos por la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles relativos á la cuenta de garantía de los Ferrocarriles Midland, Noroeste y Norte del Uruguay.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, á fin de que proyecte un nuevo reglamento, su anterior proyecto de procedimientos de control.

—A informe de la Dirección General de Aduanas pásase una solicitud de Francisco Vilaró propietario del puerto «La Destilería» en el río San José.

Expediente que autoriza á la Aduana para abonar $ 2 mensuales como aumento en el alquiler de la Inspección de Plaza de Melo.

—A informe de la Oficina de Crédito Público se pasa una nota del Juzgado Letrado Correccional relativa á embargos en los sueldos de Cándido López.

—En vista al señor Fiscal de Gobierno, pasa una nota del Directorio de la Usina Eléctrica sobre pago de derechos.

—Decrétase el pago de las siguientes cuentas: Salvo Campomar y C.ª, B. J. Solari, Segade y Moreno, Rein y C.ª, P. Mañé y C.ª, Consejo Penitenciario, Francisco Croso, Julio Ríos Lara, Ramón Chans, Compañía de Aguas Corrientes, Jorge Deppert, José A. Pantos, Harreguy y Capandeguy, José Des Crecenio, Engelbert Hardt y C.ª, Comisión de Caridad, Carlos Otto, Alfredo Trujillo y C.ª, Marexiano y C.ª, Vicente Petrone, Juan Gaspari, Ernesto Barcia, Emilio Caprió, María W. de García, Marexiano y C.ª, Staudt y C.ª, Luis Puech, A. S. Mancebo y C.ª, Federico Lutero, Fernando Dubini, Martins Errobidart, Alfredo Trujillo y C.ª, Comisión de Caridad, Barreiro y Ramos, Miguel Etchandy, Salvador Gómez, Angel V. Camarano, Juan Gastambide, Julio Mousqués, Pedro Pollero, Manuel Areosa, Bartolo Remerciari y José R. González y C.ª.

—Pasa en vista al Fiscal de Hacienda un escrito del agrimensor público Alfredo Lerena, denunciando detentación de terrenos fiscales.

—Pasa en vista al Fiscal de Gobierno de 2.º Turno el pedido de reposición del empleado Goyena.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Junio de 1908

Universidad—Nota relacionada con los nombramientos de Asistentes de Clínica de la Facultad de Medicina, doctores Luis Calzada, Juan Pou y Orfila, Eduardo Lorenzo, Jaime Nin y Silva, Camilo Payssé, Prudencio de Pena, Pedro Duprat, Julián Rosende y Jefe Adjunto de Clínica Quirúrgica doctora Paulina Luisi.

—Biblioteca Nacional—Nota autorizándosela para entregar la suma de $ 10, á cada uno de los porteros de esa oficina por servicios extraordinarios prestados por la limpieza anual de las existencias de esa repartición y para invertir la suma de $ 12 en el uniforme del portero Ramon Juárez.

—Autorízase al señor Verificador General de Pesas y Medidas para cometer al Inspector General la tarea relativa al contraste y al cobro del impuesto de visitas en el Departamento de San José.

—Junta Económico-Administrativa de la Capital—Para que se sirva pasarla á la Dirección de Alumbrado pasa una nota del Alojamiento de Inmigrantes, pidiendo se instale un arco voltaico en la intersección de las calles Fe y Guayabos, en cuya esquina se halla instalado el Alojamiento.

—Concédese la licencia solicitada por el contrastador de pesas y medidas del Departamento de Colonia, señor Dalmiro Bardas, por el término de 25 días y sin goce de sueldo.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y Contaduría General—Notas relacionadas con el pago del terreno situado en Zanja Honda (Departamento de Artigas) cuya adquisición fué autorizada con fecha 30 de Abril del corriente año.

—Señor Gerónimo Solessi—Un pasaje.

—Contaduría General—Rendición de cuentas del Museo y Biblioteca Pedagógicos por el mes de Mayo ppdo.

—Concédese la licencia solicitada por el señor Clotardo Puig, contrastador de pesas y medidas del Departamento del Durazno, por el término de quince días y sin goce de sueldo.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria, solicitando autorización para adquirir en los alrededores de Montevideo una fracción de campo, destinada á instalar el Campo Experimental de Agricultura.

—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á los señores A. Rocca y C.ª la suma de $ 731.98, importe de la relación N.º 43.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Notas relacionadas con la anotación que precede.

—Universidad—Antecedentes relativos al llamado á licitación para las obras de carpintería para los Institutos de Anatomía, Fisiología y Servicios Generales de la Facultad de Medicina.

—Marcas de fábrica y de comercio concedidas:

Girasol—De J. Emilio Dagassan, de Buenos Aires.

Los Cardos—De Sosa Días y Cía., de Montevideo.

Nicomet—E. O. Crocker, de Montevideo.

Rueda Dentada—Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo.

Ciervo—Sebastián Comas y Ricart, de Barcelona.

Rough on Rats—Ephrarin S. Wells, de Jersey.

El Abuelo—Ramón Penadés, de Montevideo.

U. M. C.—The Unión Metallic Cartridge G, de Bridgeport, E. U. de N. A.

Maltyl — Gehe y Cía., Sociedad por acciones de Dresde (Alemania).

Windsor—J. B. King y C.ª, de Nueva York.

Cuticura—Potter Drug y Chemical, de Boston.

Diamond—J. B. King y Cía., de Nueva York.

Gorro Eclesiástico—J. B. King y Cía., de Nueva York.

Souris Raton—A. Soury y C.ª, de Montevideo.

Safo—Beraldo Hno. y Fuentes, de Paysandú (R. O.).

Yugá-Cristal—López y Novo, de Montevideo.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 24 de junio.—Horas 5.30 p. m.

Barómetro sube.

Temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Oeste, con lluvias en la República; en Rivera han caído 28 litros de agua por metro cuadrado y en Melo 2.

Datos de hoy á las 5 y 30 p. m.

Barómetro 768.60.

Temperaturas: Normal 11.º00; á la intemperie 11º.50; máxima 11º.50, á la intemperie 21º.00; mínima 10º.00, á la intemperie 4º.50.

Viento S. S. W., 12 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 11 hs.

Tensión del vapor de agua 8.60. Humedad relativa 86.

Aguas del antepuerto: — Temperatura 10º80; cloruro de sodio por litro, gramos 5.13; cloro libre por litro, gramos 3.87. Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Guerra y Marina

Traslación de jefes

Segundos del batallón de Infantería núm. 6 y regimiento de Caballería núm. 3.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 23 de 1908.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.º Pase el sargento mayor don Luis S. Martínez, segundo jefe del batallón de Infantería núm. 6, á desempeñar igual cargo en el regimiento de Caballería núm. 3, reemplazándolo en el cargo que deja éste el sargento mayor don Enrique Milans, actual segundo jefe de dicho regimiento.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
Eduardo Vázquez.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de formularios impresos, libros y libretas, etc, destinados al servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones correspondientes, se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados, todos los *días hábiles, de 9 y 30 a. m. á 5 p. m*, y cuyos *modelos* respectivos lo estarán en la Oficina de Utiles de la Dirección, á las mismas horas y días indicados.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría, en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibi*rán hasta el miércoles 8 de Julio próximo*, á las 3 y 30 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, 22 de Junio de 1908.—*La Secretaría.* 4443 v.jl.8.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

COMITÉ EJECUTIVO

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos del Empréstito de Conversión 1905, 5 % oro, hasta la cantidad de veintisiete mil quinientos pesos *($ 27.500.—) oro.*

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la oficina de la Caja, y presentarse el viernes 26 del corriente, á las dos y media de la tarde en dicha oficina, calle Andes número 310, donde serán abiertas en *presencia de los que concurran, reservándose este* Comité el derecho de aceptar tan sólo las que considere convenientes.—Montevideo, Junio 24 de 1908.—*La Secretaría.* 4442-v.jn.26.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Clark**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm 409, y doña **María Antonia Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7317-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mauzi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 411, y doña **María Dipacce**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 411.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7318-v.jl.4.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Nadal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 323, y doña **Luisa Thomas**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á *que lo denuncien por escrito ante esta oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL *por espacio de ocho días* como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7319-v.jl.4.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los inte*resados hago saber: Que han proyectado unirse* en matrimonio don **José Antonio Rampini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 12, y doña **Angela De Ferrari**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7320-v.jl.4.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Civale**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Cu*ñapirú núm.* 187, y doña **Rosa Fiarette**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Potenza, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7321-v.jl.4.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Raffo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 129, y doña **Amelia Merglén**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7322-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, *domiciliado en La Victoria, y doña* **Lorenza Hernández**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7323-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Coralio Plácido Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña **María Elena Soria**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7324-v.jl.4.

Venta de confitería

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á los señores Juan y Pascual Paladino las existencias y útiles de nuestra casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenemos establecida en esta villa, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—A los efectos legales notificamos á nuestros acreedores para que se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Villa de la Unión, (Departamento de Montevideo), Junio 24 de 1908.—*Isaac Ramella. — Héctor Ramella.* 4444-v-jul.18.

Venta de atahona

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á don Benito *Fernández la atahona á vapor, con todos sus útiles*, que tengo establecida en Chamizo, tercera sección *del Departamento de San José, campo de don Matías* Clavell.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Chamizo, Junio 24 de 1908.—*José Mussini.* 4441-v-jul.18

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 a las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Víctor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.° de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.°

Escribanía de Aduana

CONTRABANDO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, interino, don Eugenio J. Madalena, recaída en el sumario que se sigue con motivo de haber apresado el Guarda don Sócrates Larré Borges, dos bolsas conteniendo revólvers, que conducía en un bote Manuel Pesqueira, se cita, llama y emplaza al que se considere dueño ó con derechos á esos objetos, para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Dirección General de Aduanas, á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 23 de 1908.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 4440-v.jl.4.

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 30 del corriente se pagará el Presupuesto General de las Clases Pasivas correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, Junio 23 de 1908.—*La Gerencia.* 4437-v.jn.28.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la *reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año*, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos-devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Carlos Somá, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes, Naipes, y cuya marca consiste en la denominación: «Toro», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4433-v.jn.25.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Coo*per e hijos, de Montevideo, se han presentado solici*tando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Automóviles, *motores á vapor, á benzina, á petróleo* y accesorios para los mismos, y cuya marca consiste en la *denominación: «Buick»*, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 22 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4434-v.jn.25.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de veinte días y á la baja, para la ejecución de las obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, planos y formulario que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaría, hasta el día 7 de Julio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Félix Yllá*, Secretario General.

4414-v.jl.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Carreteras de acceso al puente sobre el arroyo Solís Chico

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de construcción de las carreteras de acceso al *puente sobre el arroyo Solís Chico*, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría *del Departamento Nacional de Ingenieros.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta *Secretaría hasta el día 6 del próxi*mo mes de Julio, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que *concurran al acto, reservándose la Administración* el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4398-v.jl.5.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de carpintería en el edificio del Instituto de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de carpintería a efectuarse en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General, 4372-v.jn.30.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE RODADOS

ORDENANZA

La Dirección de Rodados, en mérito á lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa en sesión de fecha 23 del corriente, dispone:

Artículo 1.° Las disposiciones contenidas en el artículo 8.° de la ordenanza de fecha 10 de Marzo de 1902 (aclaradas por la resolución de 23 de Julio de 1903) y en los artículos 9 y 11 de la misma, que se refieren al ancho de las llantas y demás detalles de construcción de los vehículos, empezarán á regir el 1.° de Enero de 1908, (1) para los rodados registrados en la Dirección del ramo, hasta el 31 de Diciembre de 1905 (2).

Art. 2.° Los vehículos matriculados desde el 1.° de Enero de 1906 y los que en adelante se pongan en servicio, se reconstruyan ó renumeren, estarán hechos con arreglo á lo que determina aquella Ordenanza.

Art. 3.° Modifícase el artículo 7.° de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902, en esta forma:

En los rodados que descansen sobre elásticos, se podrá cargar:

1.° En los de dos ruedas, con llanta de 10 ó más centímetros de ancho cada una, 1.800 kilos.

2.° En los de 4 ruedas con llantas de 75 milímetros ó más de ancho cada una, 3.000 kilos.

3.° En los de dos ruedas, con llantas de un ancho menor de 10 centímetros y en los de cuatro ruedas con llantas de un ancho menor de 75 milímetros, 800 kilos.

4.° Los vehículos de cuatro ruedas desprovistos de elásticos, no cargarán más de 1.000 kilos y los de dos ruedas, 500 kilos.—Montevideo, Diciembre 26 de 1906. —*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario.

(1) Por resolución posterior, las disposiciones del artículo 1.° de la precedente Ordenanza, se pondrán en vigencia desde el 1.° de Julio de 1908.

(2) Las prescripciones de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902 son las siguientes:

Art. 9.° Queda terminantemente prohibido, para sujetar las llantas sobre las camas, el empleo de clavos con cabeza en forma de punta de diamante. Los clavos que se usen deberán remacharse de modo que no sobresalgan de las llantas, más de cinco milímetros.

Art. 10. La longitud total de los ejes de cualquier rodado, no podrá exceder de dos metros 50 centímetros, ni sus extremidades sobresalir más de 0.m07 fuera de los cubos ó mazas.

Art. 11. La saliente de los cubos, fuera del plano que limita los bordes externos de las llantas, no excederá de 0.m.17.

Art. 12. Todos los vehículos deben estar provistos de su chapa ó número de matrícula, de sus frenos y faroles. 4367-v.jl.16.

PROHIBICIÓN DE TRÁNSITO

Se previene al público que está prohibido el tránsito de vehículos por la Rambla Sud América, en el trayecto donde está la verja de la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, hasta la calle Colombia.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 4347-v.jun.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León Gonzalez, José Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.° 982, del Cementerio del Buceo,

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.* 4338-v.sep.4.

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de *noventa días, á contar desde la fecha.*

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicita*do.*—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.*

4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando *permiso para proceder á* la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.°

Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro

ORDENANZA

La Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro, autorizada por la Honorable Junta Económico-Administrativa, hace saber á los propietarios de edificios y terrenos, que deben proceder á la construcción de cercos y veredas en la siguiente forma:

1.° Todos los edificios situados en la calle Grecia, desde el puente del Pantanoso hasta la calle Méjico, y los comprendidos en las calles Prusia, Nueva Granada y Francia, desde el mar hasta la calle Italia, deben tener su correspondiente vereda, que podrán ser de piedra labrada, portland ó baldosa de portland, y

cuyo ancho deberá ser de dos metros incluso el correspondiente cordón de ley.

2.° Todos los terrenos situados en las calles antes nombradas deberán ser cercados desde el simple alambrado de diez hilos, postes de cinco en cinco metros con sus correspondientes pickets, hasta el tejido de alambre, cerco de piedra ó ladrillo, no debiendo pasar su altura de dos metros.

3.° Las veredas correspondientes á los terrenos deberán tener cordón y podrán ser de simple pedregullo limpio con una capa de arena apisonada, hasta losa, piedra, portland ó baldosa de portland.

4.° Fíjase el plazo de dos meses para el cumplimiento de la ordenanza.

Villa del Cerro, Junio 15 de 1908.

4386.v.ag.15. *La Comisión.*

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Juan Ferrari**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 31, y doña **Francisca Elena**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7304-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Secundino Mariño**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Pampas núm. 158, y doña **Angela Mas**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7305-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Varela**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santiago, domiciliado en la calle Paysandú número 83, y doña **María Alvarellos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7272-v.jn.27.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Nicolás Impagliazzo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Misiones núm. 48, y doña **Margarita Piazza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dársena núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7306-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Roselló**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 274, y doña **María Mayans**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7290-v.jl.2.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Mentaste**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala núm. 219, y doña **Gregoria Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Salinas, Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Zabala núm. 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

7307-v.jl.3

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Sica**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Capusele (Provincia de Avellino), domiciliado en la calle Yaguarón número 333, y doña **Teresa Russomanno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Capusele (Provincia de Avellino), domiciliada en la calle Treinta y Tres número 174

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

7251-v.jn.25.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Romero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad español, nocido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado núm. 106, y doña **Carmen Méndez**, de 25 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7291 v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse unirse en matrimonio don **Claro Aniceto Arandia**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla de Flores, núm. 122, y doña **María Antonia Zacchino**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7292.v.jl.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Zenas**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ciudadela número 242, y doña **Luisa Pesce**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7255-v.jn.25.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Pablo Massucco**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 52, y doña **Elena Caballo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7273-v-jn.27.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Reyno**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 213, y doña **Carmen Etchichury**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

7293-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Moretti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 181, y doña **Elisa Pietrafesa**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

7261-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvio Civetto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la calle Miguelete núm. 163, y doña **Margarita Abadie**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Altos Pirineos, domiciliada en la calle Paysandú núm. 350.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

7252-v.jn.25.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Sasso**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 351a, y doña **Dominga C. Alegre**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 351a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7308-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito F. Aranda**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Colonia núm. 426, y doña **Asunción Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Médanos núm. 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7280-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Gregorio Romeo Aramburo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 584, y doña **Ana Bordoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 294.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7274-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Jesús Vila**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 9, y doña **Corina Delpino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7262-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Caruso**, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano núm. 340, y doña **Catalina Petito**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Avellino, domiciliada en la calle Yaro núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, (en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7263-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Puro Oresman Lusquiño**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Durazno núm. 384, y doña **Rosa Ferrari**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7253-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Peña**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Palmar núm. 9, y doña **Filomena Porteiro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay núm. 611.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7254-v.jn.25.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Quintans**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida La Paz núm. 1002, y doña **Carmen Varela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7309-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Ramínez Maestro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Toledo, domiciliado en la calle Martín García núm. 7, y doña **Margarita Carlota Bayley**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7294-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teodoro Santos**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 821, y doña **Rosa Vila**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Quito núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7295-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emiterio Orfilio Ortiz**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 467, y doña **Luisa Puccio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Agraciada núm. 467.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y le firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7281-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Natalio Montemurro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 100, y doña **Enriqueta Berrutti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro de María número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7282-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Pedro Pedemonte**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 52a, y doña **Célica Sicardi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7275-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Patetta**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pozos del Rey núm. 30, y doña **Abdona González**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7256-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio de año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ledoux**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló núm. 44, y doña **Cándida Estela Costa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequel. núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7257-v.jn.25.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lucotti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Villa Colón (Departamento de Montevideo), domiciliado en el Pantanoso (21.ª Sección), y doña **Rosa Cotignolo**, de 21 años de edad, de estado soltera

de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón (Departamento de Montevideo), domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7296-v.jl.2.

En Colón, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pompeo Tesone**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Campo Basso, domiciliado en Colón, y doña **Colomba Alpino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Tezano (Italia), domiciliada en el Peñarol (21.ª Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7297-v.jl.2.

En Colón, y el día 18 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Carugati**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en Montevideo, 2.ª sección, y doña **Luisa Stratta**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en Peñarol de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el domicilio del contrayente y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7283-v.jn.28.

En Colón, y el día 16 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Botali**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol (Montevideo), domiciliado en Peñarol, y doña **María Cristina Moiza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol (Montevideo), domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7276-v.jn.27.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto C. Tabassi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larravide s/n., y doña **María A. Bagnasco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvin.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7310-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ferraro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerne, domiciliado en el Camino Carrasco s/n, y doña **María Francisca Ithurralde**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7284-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Artes núm. 7, y doña **María S. Saabedra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Artes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7285-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Rueco**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 410, y doña **Custod a Reyes**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Lucas Moreno núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7277-v.jn.27.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Leoncio Beheraborde**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico, domiciliado en Maroñas, y doña **Josefa Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7311-v.jl.3.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Díaz**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña **Paulina Falero**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7312-v.jl.3.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Borges**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Valentina Abreu**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7298-v.jl.2.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis del Capellán**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga (Departamento de Montevideo), y doña **Máxima Bentancour**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga (Departamento de Montevideo), domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7299-v.jl.2.

12ª Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ferdinand Dupin**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Reducto sin número, y doña **Tomasa Tapié**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Reducto número 375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7313-v.jl.3.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Seán**, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle G· es s/n, y doña **Sara Montes**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 389.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7264-v.jn.26.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo González**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú s/n, y doña **Elisa Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ceibal núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7265-v.jn.26.

En el Reducto y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Lorenzo Minetti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Miguelete núm. 282, y doña **Antonia Fausta Cassano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en a Avenida General Flores núm. 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyecta o, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.. *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7266v.jn.26.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **V ntura Charlo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta sección, y doña **Benjamina González**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7314-v.jl.3.

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Franco** (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Celia Rosa Botta**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7315-v.jl.3.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Falco**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nubel núm. 108, y doña **Ema Rossi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7289.v.jl.1.º.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascasio A. Mosquera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Sierra número 202, y doña **María Asunción Rodríguez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil 7316-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Morelli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Pagola 65 (19.ª sección), y doña **Carmen Emilia Yacobucci**, de 19 años años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7300-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Etcheverry**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Canelones núm. 441, y doña **Julia Amanda Nari**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 441,

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7286-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hortencio Pedro Bonnafoz**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 166, y doña **María Clotilde Celle**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7287-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Castrillón**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 110, y doña **María Carmen Barriulat**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Chaná núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7267-v.jn.26.

16.a Seccion del Departamento de Montevideo

En la Barra de Santa Lucía, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Epifanio Placeres**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Rincón del Cerro (Montevideo), domiciliado en esta sección, y doña **María Epifania Elhordoy**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro (Montevideo), domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Ocampo*, Oficial del Estado Civil. 7278-v.jn.27.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan García**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Ramona García**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores (12.ª sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7301-v.jl.2.

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Bermúdez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **María Achugar**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7268-v-jn.26.

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Labezzo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Emeteria Celedonia Penzado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7269-v.jn.26.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Telésforo Betancur**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Victoria s/n., y doña **Sara Sandes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Palmar núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7302-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Florencio Santiago Delpino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga s/n., y doña **María Rossi**, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 533.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7303-v.jl.2.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente Horlandi**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Masecarari, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 115, y doña **Ursula Moldés**, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7288-v.jun.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los

interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Feliciano Domínguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 198, y doña **Dolores Borrazás**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré número 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7279-v.jn.27.

En Montevideo, y el día del mes de Junio del año 1908, á las de la . A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia núm. 36, y doña **Juana Depascale**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7270-v.jn 26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Castro**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart núm. 82, y doña **Manuela Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Hocquart núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7258-v.jn.25.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Belinzoni**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en La Teja, y doña **Severina Palavicini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7271-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Bonini**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la calle Agraciada 842, y doña **Aida Belinzona**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en la calle Nogueira 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7259-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emeterio López**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Virginia Rijo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7260-v.jn.25.

JUDICIALES

Juzgado Ldo. de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón López, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 17 de 1908.— *Juan P. Musto*, escribano público.
4441-v.jul.4.°.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Laura, Clelia, José M. Rosa y Juan L. Ferreri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.
4350-v.jul.4.o

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores del concurso de la sociedad «Duclós y Moulié», para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos, tendrá lugar el día once de Julio próximo á las tres y treinta p. m. en el salón del Juzgado, Rincón 109. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4482-v.jl.3.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS — 6048—Mercedes, Diciembre 18 de 1907.—Vistos estos autos seguidos con intervención del señor Agente Fiscal por las sucesiones de Francisco Rodríguez, María de la Paz Aquino y Francisca Esperanza Rodríguez, sobre rectificación de partidas y justificación del matrimonio de los dos primeros causantes.

Resultando que los errores cuya rectificación se intenta son los siguientes: partida de defunción de Francisco Rodríguez, fs. 1, en la cual figura la esposa con los nombres «María Lapaz Aquino», en vez de «María de la Paz Aquino» que son los verdaderos;—de defunción de Francisca Esperanza Rodríguez, fs. 2, en la cual figura ésta «Francisca Rodríguez», habiéndose omitido el segundo nombre, Esperanza;—en la misma la madre figura «Lapaz Aquino» en lugar de «María de la Paz Aquino»;—de defunción de «María de la Paz Aquino», fs. 3, en la que en lugar de estos nombres se le ha puesto «María Lapaz de Aquino»; y de bautismo de Manuel de la Cruz Rodríguez, fs. 4, en la que este figura como hijo de «María la Paz Aquino» en vez de «María de la Paz Aquino».

Resultando que también se invoca en este juicio la justificación del matrimonio de los causantes Francisco Rodríguez y María de la Paz Aquino, cuya partida no existe en los correspondientes libros parroquiales, según lo certifica el cura de la villa de Soriano, previa revisación desde el año 1850 (certificado de fs. 5 y 24).

Resultando que con la conformidad del señor Agente Fiscal, se mandó recibir la prueba ofrecida, la cual consiste en las declaraciones de fs. 16, v. 17 v. y 18 v. prestadas por los testigos Antonio Vázquez, Javiera Andino de Vázquez y Apolinario Genti, antiguos vecinos de Soriano, quienes expresan que efectivamente existen los errores apuntados; que conocieron á Francisco Rodríguez y á María de la Paz Aquino cuando éstos eran solteros; que presenciaron su casamiento celebrado el año 1854 en la Parroquia de Soriano ante el cura don Lázaro Gadea, habiendo sido padrinos de los contrayentes los dos primeros testigos y testigo de la ceremonia el tercero;—y se mandó también citar por edictos á los interesados, cuya publicación acreditan los periódicos de fs. 25 y 27. El término de los edictos venció y no se ha presentado ningún opositor,—y el señor Agente Fiscal en su dictamen precedente considera que en mérito de las resultancias de autos pueden ordenarse las rectificaciones y declararse justificado el matrimonio.

Considerando que la prueba producida constata suficientemente los errores de las partidas y el matrimonio de Francisco Rodríguez y María de la Paz Aquino, con mayor razón si se tiene en cuenta que ella satisface al Ministerio Público y que ningún interesado ha comparecido á formular oposición.

Considerando lo que establecen los artículos 72 y siguientes del decreto-ley 11 de Febrero de 1879, 1.° de la ley de Julio 9 de 1888 y 44 del Código Civil.

Por lo expuesto, Fallo: 1.° mandando que se rectifiquen en forma las partidas mencionadas en el primer Resultando y en los términos que en él se indican, á cuyo efecto se desglosarán dichas partidas y se oficiará á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, transcribiendo esta sentencia, la que también se publicará por veinte días en el Diario Oficial y en otro diario de la Capital, cuya publicación deberá justificarse oportunamente con los números respectivos de los diarios, que podrán presentarse sin escrito; y 2.° declarando justificado el matrimonio de Francisco Rodríguez y María de la Paz Aquino. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Manuel Pérez Magiolo*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Manuel Pérez Magiolo, en la ciudad de Mercedes, á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos siete. Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público.
4438-v.jl.17.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
4134-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con la documentación respectiva, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
4225-v.jl.12.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

EDICTO—En el expediente de don José A. Favaro solicitando la homologación de un concordato, se ha presentado la solicitud del tenor siguiente: Entre don José A. Favaro, comerciante establecido en la ciudad de la Colonia, Capital del Departamento del mismo nombre, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., y sus acreedores, que lo son por las cantidades que colocan debajo de sus firmas, han convenido en la celebración del siguiente concordato extrajudicial: 1.° Los señores acreedores hacen al deudor señor Favaro una quita de ochenta por ciento de sus respectivos créditos; 2.° El señor Favaro se obliga á pagar el veinte por ciento restante, en esta forma: 10 % al mes de suscripto por todos sus acreedores este convenio ó de homologado judicialmente y el 10 % restante á los sesenta días de la misma fecha; 3.° Como el señor Favaro por este acuerdo hace cesión á favor de sus acreedores de las existencias en mercaderías, muebles y útiles, que constituye el negocio referido, éstas serán realizadas al mejor postor por el martillero don Luis Francis, para con su producto, después de abonar los gastos judiciales, cumplir hasta donde alcance lo establecido en la cláusula segunda; y 4.° Que en caso de que el señor Favaro no efectuara los pagos en las fechas establecidas, quedarán los señores acreedores en la libertad de obrar por la totalidad de sus créditos y en la forma que mejor juzguen conveniente.—Montevideo, Marzo 9 de 1908.—pp. José A. Favaro, José M. Durán; pp. Antonio D. y Manuel Lussich, Enrique B. Lussich; Peiff De la María, Díaz Requeijo, pp. H. Cazaban, F. Cazaban; Juan Munente, C. Hébert, pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); Dolores Pereyra de Miranda, Podestá Moreno y C.°, Gon Rodía y C.°, Juan D. Tissoni, Marexiano y C.°, Antonio Marrochi, Enrique Mayada y Vega, Rafael Favaro y C.°, Mendiondo y C.°, Staricco y C.°, pp. José M.ª Esteve, C. dos S. Lara; como cesionario de Sanguinetti y C.°, Manuel de Llano; Bonomi Hnos., pp. G. Weil y C.°, Grinso; Repetto Vega y C.°, pp. de Trabucatti y C.°, C. Imaz; por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, A. M. Ferreiro, Gerente.—Colonia, Mayo 26 de 1908.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.
4348-v.jn.28.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908. —*José Torres*, Escribano Público.
4408-v.sep.18.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDAS PARROQUIALES—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público, que en el juicio promovido por don Luis Varesi solicitando rectificación de partidas parroquiales, ha recaído la sentencia del tenor siguiente: «Número 2489. Salto, Junio 9 de 1908.—Vistos estos «autos para resolver sobre la rectificación de parti- «das parroquiales solicitada á fs. 25. Resultando: «que en aquel escrito se pide la rectificación del ape- «llido de las partidas siguientes: la de matrimonio «de los causantes don José Varesi con doña Rosa «Sabio y las de bautismo de los hijos de estos cónyu- «ges: Luis, Magdalena, Francisco, Liberata y José. «Que en esas partidas en vez de establecerse el ape- «llido Varesi, se ha puesto «Varesso», «Varello», «Varegio» y «Varesi». Resultando: que á f. 27 vta. «28 y 30, se produjo la información testimonial ofre- «cida; que á fs. 31 y 33 se acredita la publicación «del edicto prevenido por la ley, sin que en autos «exista constancia de haberse hecho oposición á la «referida solicitud de f. 25, y que á f. 35 vta. se ha «oído el dictamen del Ministerio Público, quedando «así cumplidos todos los requisitos legales. Conside- «rando que las declaraciones de los testigos Fran- «cisco Varesi, hermano del causante de esta suce- «sión, José Varesi; y Molinari y Parodi, de acuerdo «con el artículo 403 del Código de Procedimiento Ci- «vil, constituyen prueba plena, y que el dictamen «del señor Agente Fiscal es concordante con la peti- «ción de fs. 25. Por estos fundamentos y teniendo «presentes las disposiciones de las leyes relativas al «Registro del Estado Civil, Fallo: disponiendo las «rectificaciones de los apellidos que se mencionan «en el primer resultando, por el de «Varesi». Eje- «cutoriada, publíquese esta sentencia, en dos diarios «de la Capital, cuyos ejemplares presentarán los in- «teresados para ser agregados á este expediente; co- «muníquese oportunamente á la Dirección General «del Registro de Estado Civil, haciéndose en las «partidas las anotaciones que correspondan.—*Ar- turo Semería*.» —Lo proveyó y firmó, etc.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

Y á los efectos del artículo 1.° de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 11 de 1908—*Constantino Piacenza* Actuario.
4389-v.jl.4.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano.
4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público.
4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
4025-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

AVISO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos: «Abenero Abascal, sobre quiebra», se cita á todos los acreedores del fallido Abenero Abascal, para la junta que tendrá lugar el día seis del entrante Julio, á las 2 p. m., á fin de resolver sobre el concordato presentado por el nombrado fallido. —Rivera, Junio 15 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.
4445-v.jl.2

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Comas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 16 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*.
4292-v.jl.1°.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de 9 de Julio de 1888 se hace saber: Que en el expediente seguido por doña María Luisa Ferreira y otros sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Mayo 16 de 1908.— «Vistos: estos autos seguidos por intervención de «los señores Agentes Fiscales, doctores Florencio «Vidal y Juan C. Carvalho, sobre rectificación de «partidas parroquiales y acta de estado civil, por «doña María Luisa Ferreira y otros;—Resultando: «Que los errores cuya rectificación se pretende en el «escrito de fs 8, son los siguientes: partida de naci- «miento de María Luisa, Petrona Justiniana, Brígida «Luisa, Gregoria, Amalia Ceferina é Isabelino Ja- «cinto Ferreira;—y acta de nacimiento de Dionisia «Ferreira, corrientes de f. 1 á f. 7 inclusive,—en las «cuales aparece la madre de los expresados, con el «nombre de *Luisa* en vez de *Eloisa*: Resultando: Que «con la conformidad del señor Agente Fiscal, se «mandó recibir la información ofrecida, que con- «siste en las declaraciones de f. 11 y f. 11 vt. pres- «tadas por los testigos don Juan Ramón Cardozo y «don Antonio Barrios, quienes expresan que la es- «posa de don Gabino Ferreira, se llama *Eloisa* Sosa «y no Luisa,—así como también que las personas «nombradas en el 1er. Resultando, son hijos legíti- «mos de los expresados cónyuges Gabino Ferreira y «Eloisa Sosa, por el conocimiento personal que han «tenido con ellos por espacio de más de quince «años,—y que se mandó citar por edictos á los inte- «resados, cuya publicación acreditan los periódicos «agregados á fs. 14 y 15; Resultando: Que el término «de los edictos venció—sin que se haya deducido «oposición á las pretensiones de los interesados,—y «el señor Agente Fiscal, en su dictamen precedente «considera que, en mérito de las resultancias de «autos, pueden ordenarse las rectificaciones solici- «tadas; y Considerando: Que la prueba producida, «constata suficientemente la verdad del error de- «nunciado en las partidas y acta mencionadas,—y «con mayor razón debe admitirse el resultado de «esa prueba desde que ella satisface al Ministerio Pú- «blico,—y no se ha producido ninguna oposición; «Considerando: Lo que establecen los artículos 72 y «siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 «y 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos fun- «damentos: Fallo: 1.° mandando que se rectifiquen «en forma, las partidas y acta relacionadas en el «1.er Resultando, y en los términos que en él se in- «dican, á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se «oficiará á la Dirección General del Registro de Es- «tado Civil y á la Junta Económico-Administrativa, «transcribiendo esta sentencia,—la que también se «publicará por *veinte días* en el Diario Oficial,—y «en otro diario de la Capital,—publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse, «para su agregación, sin escrito. 2.° Cumplido este «auto, y tasadas y satisfechas las costas, expídanse «testimonios y desgloses si se solicitaren y archíve- «se el expediente.—Martín Berinduague (hijo). Lo «proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departa- «mental doctor don Martín Berinduague (hijo) en «la ciudad de Rocha, á dieciseis de Mayo de mil no- «vecientos ocho; doy fe.—*Juan Cendan*, Escribano. «—Rocha, Junio 5 de 1908.
4436-v.jul.10.

Juzgado de Paz de la 19.a Sección de Montevideo

EDICTO—Juzgado de Paz de la 19.° sección de la Capital, calle Blandengues número 141 a.—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad cuya ubicación se determinará, para que por sí ó legalmente representados, comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado Fortunato M. Defazio como apoderado de don Aníbal Perratone por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad se deslinda del modo siguiente: veintiún metros veinte centímetros de frente al Sud sobre la calle Lima entre Arenal Grande y República a la distancia de cincuenta y nueve metros de esta última; veintiún metros veinte centímetros al Norte, lindando con la casa quinta número 168, propiedad de la señora Práxedes F. de Silveira; catorce metros con ochenta centímetros al Este lindando con los terrenos que fueron de don Gerónimo Sanguinetti y calle suprimida; y ocho metros al Oeste lindando con la casa número 164, propiedad de don Antonio Costa formando un área superficial de doscientos cuarenta y un metros con sesenta y ocho centímetros cuadrados.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Alfredo de Castro*, Juez de Paz.
4325-v.jl.4.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Cribellati*, Juez de Paz.
4341-v.sep.5

Remates Judiciales

Emilio A. Masini

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, dictada en el juicio seguido por don Pablo Caderosso contra la sucesión de don Ceferino Torres por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día **26 del entrante mes de Junio** á las 3 p. m., y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Emilio A. Masini, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de un terreno contodo lo en él adjudicado, situado en la ciudad del Durazno, sobre la calle del Río Negro, compuesto de veintiún metros y medio de frente por cuarenta y tres metros de fondo, que linda por el Sud con don Pedro Enrique, por el Norte con don Ignacio Córdoba ó don Manuel San Martín, por el Este con doña María Benítez de Padilla y por el Oeste la citada calle de Río Negro y don Eduardo Castellanos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del producido de venta en garantía de su oferta, así como de que los gastos de las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 159, á disposición de los interesados.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.
4304-v.jn.26.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Fealde las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Colonia número 230a, esquina Cuareim, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1908.—*Linares* y *Nimo*.
4439-v-jul. 17.

Farmacia "Carpi"

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que han resuelto enajenar las partes que les corresponden en la Farmacia denominada «Carpi», sita en la calle Juan D. Jackson núm. 74 esquina á la de Constituyente, sin reserva alguna, y llaman á sus acreedores para que concurran á ese mismo establecimiento, á renovar ó percibir el importe de sus créditos, dentro de los treinta días á contar desde el siguiente al de la primera publicación de este aviso, pues vencido que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura ante el escribano Alberto Pouy.—Montevideo, Junio 18 de 1908.—*Alfredo Gasparini*.—*Lorenzo Fascioli*.
4435-v.jul.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á los señores Lorenzo Noli y Cía., radicados en la Estación Rodríguez, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda, ferretería

y depósito de frutos del país, tenemos establecida en Cagancha, 2.ª sección judicial del Departamento de San José (campos de la sucesión de don José María Pampillón). En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Cagancha, Junio 22 de 1908. —*Angel Ferrari é hijos.* 4432-v.jul.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el 30 de Abril de 1908, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Guilidoro y Carlos Baroffio, en los ramos de construcciones y albañilería en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Guilidoro.—*Carlos Baroffio.* 4431-v-Jl. 23.

Venta del Hotel Salus

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores que he resuelto vender mi establecimiento comercial denominado Hotel Salus, establecido en esta ciudad.—Los interesados se presentarán en dicha casa con los justificativos de sus créditos para exigir su cobro dentro del término de 30 días como lo establece la ley citada, bajo apercimiento de lo que hubiere lugar.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Pedro H. Ptriz.* 4430-v-jul. 16.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general, que he contratado vender al señor Domingo Fernández, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas, denominado «Ancla del Sud», situado en la calle Estanzuela 123, de esta ciudad.—Los acreedores pueden concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del término de veinte días, pasado el cual el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*José A. Ramos.* 4426-v.jul.15.

Venta de lechería

Partícipo al público haber vendido á favor de don Dionisio Cruz el establecimiento de lechería que tenía en el paraje «Puntas del Tigre» (Rincón del Cerro). Los que se consideren mis acreedores deben concurrir al mismo paraje, dentro de treinta días conforme á la ley.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Manuel Campos y Mallo.* 4425-v.jul.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general, que he prometido vender al señor Juan Duchini mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecida en esta ciudad, calle Agraciada N.º 1011 (Paso del Molino). Los que se consideren acreedores á esta casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Inocencio Duchini.* 4424-v.jl.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á nuestros acreedores, que por escritura de fecha 17 del corriente, autorizada por el escribano don José A. Mattos, hemos procedido á la disolución de la sociedad de comercio, que en los ramos de café y confitería teníamos establecida en la ciudad de Minas, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo de los nuevos socios Manuel Irisarri y Domingo Martínez. Los interesados pueden presentarse con los justificativos de sus créditos á exigir su cobro dentro del término de 30 días, como aquella ley establece.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Manuel Irisarri.—Bernardo Lets.* 4423-v.jl.15.

Aviso

Por escritura de esta fecha ante mí, don Manuel Fuentes vendió á don Demetrio López (hijo) la parte que al activo y pasivo le correspondía en la razón Fuentes y C.ª, quedando por consecuencia disuelta respecto del señor Fuentes la expresada sociedad,—que continuará bajo la razón de López, Leyem y C.ª—Durazno, Mayo 19 de 1908.—*Basilio Muñoz.* Escribano público. 4417-v-jul.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada con fecha 14 del corriente por el escribano don Jesús Gil, ha quedado disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, panadería y demás ramos anexos, giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Santiago y Luis Casaretto, quedando el pasivo á cargo de ambos socios, y encargado de cobrar y liquidar el activo el socio don Luis Casaretto.—Paysandú, Junio 16 de 1908.—*Santiago y Luis Casaretto.* 4416-v-jul.21.

Al comercio

Se hace saber que he convenido con don José Prado en asociar á éste el negocio de café y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 470. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo los acreedores presentarse en la misma casa de negocio dentro del término que la misma ley señala. — Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Domingo Visoso.—José Prado.* 4412-v.jl.12.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Molles del Pescado, 9.ª Sección del Departamento de Florida, bajo la razón social de Ledesma y Magen, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Magen.—Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Tomas S. Magen.* 4410-v.jl.12.

Formación de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto formar una sociedad comercial con el señor don José M.ª Diéguez para trabajar en esta plaza en los ramos de café y restaurant, con el ya conocido nombre de «El Sportsman».—En consecuencia y á los fines de la ley de Septiembre 26 de 1904, ruego á mis acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días á contar de la fecha para que les sean pagados sus créditos mediante la justificación de los mismos.—Mercedes, Junio 15 de 1908.—*Serafín Alonso.* 4409-v-Jul.12.

Venta de farmacia

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 13 del corriente por el escribano Pedro José Saralegui, he vendido á los señores Ricardo Fulloni y Francisco Golino la farmacia de mi propiedad, conocida por el nombre de «La Tutelar», quedando los créditos activos y pasivos hasta el 1.º de Mayo ppdo., á mi exclusivo cargo. Invito por el término legal á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, con los justificativos de sus créditos en la casa de comercio de mis compradores «Farmacia Moderna», calle San José 135, á deducir sus derechos en forma. —Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Antonio Casas.* 4405-v.jul.11.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que, por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Enrique Casal el comercio que para despacho de bebidas y venta de cigarrillos tengo establecido en la casa número 101 de la calle Orillas del Plata. Los interesados deberán presentarse en dicha casa dentro del término de 30 días. —Montevideo, Junio 16 de 1908.—*José Vidaurreta.* 4404-v.jul.11.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Manuel A. Uteda, he vendido á don Juan Baradá y don Fernando Sibechi las existencias del negocio que en el ramo de cigarrería tenía establecido en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 138, habiendo quedado el activo y el pasivo á mi exclusivo cargo.—Quien se considere con derecho á cualquier reclamo debe presentarse en el expresado local dentro de 30 días, conforme á la ley.—Pasado dicho término no se oirá ningún reclamo.—Montevideo, Junio 18 de 1908.—*Julián Corralejo.* 4402-v-Jul.11.

Venta de una bodega

Hago saber al público que he prometido vender á don Alfonso Rayneri todas las existencias en vinos, cascos, toneles y demás enseres que constituyen la bodega que tengo establecida en Sayago.—En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, bajo apercibimiento de lo que dispone la ley de la materia.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*José Bennati* 4399-v-Jul.17

Venta de un báar

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Carlos Marchesi, las existencias de mi casa de negocio denominado «Bar Eléctrico», situada en la calle Yacaré *número* 13.—*Al mismo tiempo, llamo* á todos aquellos que se consideren mis acreedores, para que se presenten dentro del plazo de treinta días que *marca* la ley, vencido el cual el *comprador quedará* exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 12 de 1908.—*José Alvarez Viso.* 4387-v-Jul.17.

Al público y al comercio

Se les participa que don Tomás Bordoni ha prometido vender á don Juan Ferrando toda la parte que le corresponde en el depósito de vinos nacionales, denominado «La Sirena», establecido en la calle Lavalleja número 138, de esta ciudad.—Todos los que tengan cuentas á cobrar contra el señor Bordoni se servirán presentarlas dentro de los treinta días de esta fecha en el referido local; pues vencido que sea *ese plazo se otorgará la escritura definitiva de venta* ante el escribano don Alberto Pouy.—*Y* á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta *publicación por veinte días.*—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Toma Bordoni.—Juan Ferrando.* 4388-v-Jul. 10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la *razón social* de Emilio y Alfredo Estapé *en los ramos* de almacén de comestibles y bebidas en la calle Agraciada número 608, esquina Tapes, quedando como *único dueño del activo* y responsable del pasivo el socio don Emilio Estapé, quien continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, *Junio 11 de 1908.—Alfredo Estapé.—Emilio Estapé.* 4383-v-jul.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bartolo Cerrutti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito número 192, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se *consideren mis acreedores para que dentro del plazo* de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfe*chos. Vencido que sea dicho término, el comprador* queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Vicente Vicino.* 4382-v.jul.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en genera que de común y amigable acuerdo y por conclusión de contrato, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza bajo la razón social de López y C.ª, según escritura pública otorgada ante el escribano don Julián Laguna con fecha 9 del que rige, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio señor Ramón López, quien continuará los mis*mos negocios, en el mismo local y bajo la razón so*cial de López y C.ª—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ramón López.—Francisco F. Campon.* 4380-v-jul. 14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que, por escritura de fecha 6 del corriente, ante el escribano don Amaro G. Chao, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Tedeschi y C.ª, en la Avenida 18 de Julio número 160, separándose de ella el señor Romeo Sartori y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan Tedeschi y Emilio Rizzi, quienes continuarán los negocios de la casa bajo la misma firma de Tedeschi y C.ª—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Juan Tedeschi.—Emilio Rizzi.—Romeo Sartori.* 4378-v-jul. 7.

Venta de despacho de bebidas

Por compromiso firmado con esta fecha, don Prudencio Arrair ha prometido vender á don Zacarías Pastorino el despacho de bebidas que tiene establecido en la calle Cuñapirú número 171.—A los efectos de la ley, se hace esta publicación por el término que señala la misma.—Montevideo, Junio 6 de 1908.—*Prudencio Arrair.—Zacarías Pastorino.* 4377-v-jul. 7.

Al público y al comercio

Con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad de Juan Tejeria y C.ª, que se dedicaba al comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe, con quien tendrán que entenderse todos los que tengan créditos ó débitos con dicha casa.—Pueblo Aiguá (Departamento de Maldonado), Mayo 10 de 1908.—*Juan Tejeria.* 4373-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón Luis Pelegrinetti y Hno. en el establecimiento de cochería y caballeriza denominada «Oriental», con domicilio en la calle Soriano número 148. Llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, para serles reconocidos.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—*Luis Pelegrinetti.—Juan Pelegrinetti.* 4370-v.jl.15.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Giorgi Francia las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 219 esquina Ibicuy número 216, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908—*Juan Harrichourt.* 4360.v.jl.3.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón social de Repetto Hnos, en San Isidro, Departamento de Canelones, quedando con el activo y pasivo el consocio Alejandro Repetto. —Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo acuerda la ley.—San Isidro, Junio 8 de 1908.—*Telmo Repetto.—Alejandro Repetto.—Agustín Repetto.* 4359-v-Jul. 9.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con fecha 6 de Junio de 1908, por escritura que autorizó el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Viglienzone y Cazeaux, con casa de comercio en el ramo de almacén é invernada en Solís Grande, 2.ª sección del Departamento de Minas. Habiendo además convenido de común acuerdo venderle á los señores don Manuel y don Antonio Olascuaga todas las existencias del citado negocio, según inventario practicado y firmado por los interesados, continuaremos trabajando en la citada casa bajo la razón social de Manuel Olascuaga y Hno. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Minas, Junio 6 de 1908.—Por poder de los socios nombrados.—*Antonio Bazzano.* 4358-v.jul.3.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Martinola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Avenida de la Paz número 81, esquina Cerro Largo número 198, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para *que dentro del plazo de 30 días se presenten en* la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908.—*Nicomedes Alonzo.* 4357-v.jul.9.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Manuel A. Uteda, el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad D'Angelo y Guerra, que giraba en esta plaza, habiendo pasado el establecimiento fotográfico denominado de «Los Angeles» á pertenecer exclusivamente al socio Enrique D'Angelo. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro de 30 días, so pena de no ser oídos si dejaren transcurrir ese plazo. Los pagos se harán en el local social, calle Agraciada número 38.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Enrique D'Angelo.—Pascual Guerra.* 4354-v- Jul. 2.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de Abella y Grela giraba en esta plaza como propietaria del comercio establecido bajo la denominación de «Confitería y café Londres» en la casa número 255 de la calle Agraciada, de esta ciudad. Como el activo y pasivo quedan á cargo del señor Grela, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, pasado el cual el señor Grela quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Aurelio Abella.—Manuel Grela.* 4351-v-Jul. 1.º.

Formación de sociedad

Al comercio se le previene que los que suscriben, por escritura de 28 de Mayo ppdo. ante el escribano Alberto Pouy, han constituído una sociedad que continuará los negocios en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, establecida en Paso de Calera, Departamento de Minas, con la firma de Manuel Báez y C.ª, que sólo usará el socio Manuel Báez, que será el único administrador y responsable de los negocios aludidos. El socio J. F. Ojero sólo será socio coman*ditario, haciendo extensiva su responsabilidad hasta* la suma da 2.550 pesos, capital que aporta este último. Y á los efectos legales se hace esta publicación por 20 días.—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Manuel Baez.—Juan Francisco Ojero.* 4350-v-Jul. 1.º.

Al comercio

Hago saber que he prometido vender á don Manuel Scola, la parte que me corresponde en la casa de negocio calle Piedras N.º 16 esquina á la de Maciel, denominada «Restaurant del Muelle Maciel». Todo el que tenga algo que reclamar contra el referido negocio, debe hacerlo dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Carlos Destefanis.* 4344-v.jn.28.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores M. Estévez y F. Insagaray las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana número 27 esquina Tajes, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 16 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Pedro Bataini.* 4343-v-jun.28.

Aviso

Por escritura pasada en esta fecha ante el escribano señor F. Silva y Antuña, los señores Pedro Rivero y C.ª vendieron á don Antonio M. Blanco el herradero que tenían establecido en esta ciudad, calle Paysandú 63. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Pedro Rivero y C.ª* 4342-v.jn.28.

Al público

El que suscribe, hace saber al público que ha prometido vender á don Manuel Cortés, su establecimiento denominado «Afilador Especial», sito en la Avenida de la Paz número 37, de esta ciudad. Pueden, pues, los acreedores concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasado el cual el comprador quedará libertado de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 2 de 1908.—*Emilio Couret.* 4336-v.jl.4.

Venta de fonda y posada

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos vendido á los señores Alejandro Negri y Rogelio Galbalilli nuestra casa de comercio en el ramo de Fonda y Posada, establecida en el Peñarol, Departamento de *Montevideo.* A los efectos de la ley de la materia citamos á todos nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con sus créditos para ser satisfechos.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*María Penza—Santo Penza.* 4332-v.jn.27

Venta de almacén

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, *participo al comercio* y al público que he convenido venderle á mi hermano Blas Betancor el Almacén de Comestibles y Bebidas que tengo establecido en las calles de Arenal Grande y coronel Brandzen, previniéndose á los que se consideren acreedores que deben presentarse á la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término indicado en la expresada ley.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Domingo Betancor.* 4324-v.jn.27.

Venta de una carnicería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que con fecha 1.º del corriente mes y año hemos vendido al señor Blas Morales nuestra casa de comercio que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social de Casimiro D. Martínez y Cía., establecida en la calle Guaviyú número 24, citando á todo aquel que se considere acreedor para que se presente á cobrar dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Casimiro D. Martínez y Cía.* 4322-v.jn. 26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Nicaragua número 128, á favor de don Nicolás Santamarina. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Santamarina queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.— *Vicente Salerno.* 4321-v-jun. 26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan R. Capdevielle las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Goes números 205 y 207, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Rosa A. de Hatoig.* 4320-v-Jl. 3.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Esteban Secco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 26 esquina Floro Costa número 38, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Blas Bove.* 4317-v-Jul. 12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Calixto Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana números 118 y 120, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Mateo Castiglioni.* 4316-v.jn.25.

Al comercio

Participo al comercio que he dejado de formar parte en la sociedad que tenía con don José Mirás en la casa de comercio en el ramo de restaurant y café, denominado de «Ambos Mundos», que teníamos establecido en la calle 25 de Agosto número 287 esquina á la calle Ituzaingó número 15, quedando el activo y pasivo de dicha casa á favor de don José Mirás. Con esta misma fecha he formado nueva sociedad con don Manuel Rodríguez, la que girará bajo la razón social de Mirás y Rodríguez para explotar dicho negocio. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus justificativos dentro de 30 días, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, para serles abonados. Vencido dicho plazo don José Portela no será responsable de ningún reclamo.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Juan Portela.—Mirás y Rodríguez.* 4312-v.jn.25.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al público, que hoy, por documento privado, nos hemos obligado á vender á favor de don Miguel B. Menéndez nuestro establecimiento titulado «La Uruguaya», fábrica de tejidos de alambre y herrería, establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 17, en cuya venta están comprendidos todas las existencias y el activo, casa que giraba bajo la razón de Sebastián Radonde é hijo. Se llama á nuestros acreedores para que se presenten en el indicado local, todos los días hábiles, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido el plazo de ley, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Sebastián Radonde.—Miguel B. Menéndez.—Luis Radonde.* 4303-v.jul.1.º.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber que hemos formalizado compromiso de venta de nuestra casa de comercio sita en la Villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), con el señor don José García y Vidal, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren con derechos, para que, dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, que les serán satisfechos en San Fructuoso.—Montevideo, Mayo 29 de 1908.—*Fornier y Benhouel.* 4299.v-jl.1.º

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Blas Ferranto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mal-

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 28......	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Gaetan—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5.....	Rincón de Suarez—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado.........	Sarandí Grande—Florida. . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	30 de Diciembre de 1908.
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas . . .	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 18	Florida	M.	31 de Agosto de 1908
1.°	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo . .	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores. . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

625-mz.21.pm

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1898, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuñat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquín S.
Fernandez Moraña y C.ª, D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
Gonzalez y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Mendez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sanchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Scoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordaberere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Tálice Hnos. José y A.
Tálice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandu

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millot
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital Gonzalez
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menendez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Junio 1.° de 1908

V.° B.°—Zas 1016-pm. *J.as Olivera.*

donado número 57, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Daniel Sapio.* 4289-v.jn.28.

Dirección General de Correos

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio del Interior.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Guía Postal y Telegráfica

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . . .	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . . .	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» a Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos.	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente pro-

hibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . $ 0.02
» » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente,y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd » 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda forecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes; bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$	0.25
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	»	0.30
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—		1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos. Impresos: Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción.

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	43	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Pesó máximun 350 gramos.

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	200 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos.

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	860 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos.

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de. a Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5 p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL